

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//13.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1865 / 1866

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 68 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

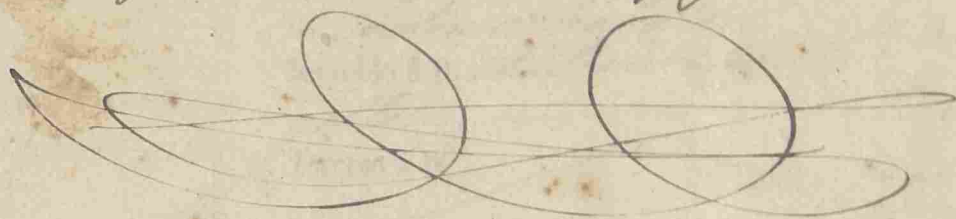
POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

La Parra

Años de 1865 y 1866

Libro de Acuerdos Capitulares
p.^a la Villa y año figurado 6.



Alf.^o 27 de este libro se halla la copia de la
Lista Electoral y a signatado 6
a coste 6

Alf.^o 14 se halla la Certificación del
visitador el Papel sellado

87

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting and markings on the adjacent page]



Apuntamiento

Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion y nombrado Alcalde á D. *Antonio M.º Diaz-dado* Teniente de Alcalde primero á D. *Antonio Paballa* Segundo á D. *Antonio M.º gollo.* Tercero á D.

Habiendo estimado bastantes las escusas presentadas por D.

para desempeñar el cargo de Concejaj y declarado no tener la aptitud legal D.

*Se ha recibido en
cayer, en un
libro de acuerdos
y dictos, á
aprobados por
tervicio, cuyas
y conveimey
dulas e
d punto de
nos y otros
el diaprime
efectos q
C de t
iano cavalle
Pava en
may cuato,
nostram
Napino
Epio*

Hora En el mismo dia me y ante jurados dicto
o anuncios expresando lo mandado a sus nombrados y en
foloque lista nominal clasificada de los elegidos, en
yo Consejo de p. de a sus nombrados por el Sr. M.º Republico
entados los titulos sus apromos de esta y p. v.
del Sr. de este Consejo Jose Gomez, y despues lo
fije en la prensa de la casa de Consip. y el nom.
en el tablo con. y prensa constantemente en la d.

serán Concejales de esa poblacion
el bienio próximo

- D. *Gaspar de la Vega*
- D. *Juan de la Vega*
- D. *Luis de la Vega*
- D. *Pedro de la Vega*
- D. *José de la Vega y Salazar*
- D. *José de la Vega y Cuervo*
- D. *José Morato*
- D. *José Mendoza*

juntamente con los que lo eran en
el bienio anterior

- D. *Gaspar de la Vega*
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.

Dios guarde á V. muchos

consti

21

de la

de

de

de

de

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten text on the right edge of the page.

Gov. Civil de esta Prov. q. en virtud ha recibido un
 algun remate, p. el Consejo ord. del dia de ayer, en que ha
 la misma servira p. formar Covera del libro de acuerdos.
 El año entrante. Hago se p. p. vendedos y dictos, a quien
 e nos quienes son los m. d. q. han sido aprobados p.
 S. I. p. a. componer el Municipio de Hig. Viejo, cuyos
 Dec. se han aprobado p. la misma. Y conve. en
 cuatro ord. de anticipacion, se p. en adulas e. d. a. i.
 on a los elegidos y a los q. contra uno han de oliv.
 esa treinta y uno del Consejo, para q. mas y otros con
 Curran a las Casas Consist. de esta y de la di. p. me-
 ro de luego mas proximo futuro ya los efectos q. p. en
 cite el articulo 4.º del reglamento de 6 de febrero de 1805,
 y sig. 6.º. proveido p. el N.º de vicario Juan Cavalle-
 ro de Leon Al. Cont. de esta y de la Parva en
 ella y de tres dias de mil ochocientos, sesenta y cuatro, de
 q. Cerifico =

En esta ciudad de Cuba a 10 de Mayo de 1805
 Fernando Ramirez
 Notario

ls. -

Hora En el mismo dia mes y año preceden dictos
 o anuncios expresando lo mandado anteriormente y enq.
 folio que lista nominal clasificada de los elegidos, en
 yo Consejo de p. de acuerdo p. el N.º de Republico
 en todos los titulos en que se p. de esta y p. v.
 de el Sr. de este Consejo Jose Gomez, y despues lo
 fije en la prensa. En las Casas Consist. y el otro
 en la tabla con. y en esta constantemente en la d.

mi Veritacion y todo para la Comunion y diligencia
que nadie pueda alegar ignorancia. Yo q. todo
conste y ~~haya~~ tales efectos q. haya lugar, lo ac-
redito por este dilig. y q. firma de Pedro y yo cer-
tifico = lund. = lunt. = vale

El Procurador
Jose Gomez

Maximo
Gris

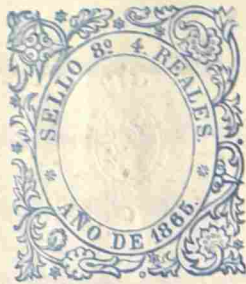
una y En treinta y uno de Mayo y ante presentan-
tas Cédulas, como indiv. Saleny expresada conce-
jales en el día de mañana, las cuales autorizadas
por mi escritura al Alq. e dilig. anteriores firmadas,
conviden q. las escrituras a dudar de otros 11. como
expresó de q. ha sido verificada, firmando lo mis-
mo, etc. Certifico =

El Alguacil e dilig.

Jose Gomez

Maximo
Gris

Acta de }
posicion } En la villa de La Parra día prim. de Mayo de mil



ochocientos sesenta y cinco, siendo la ora de las diez de su mañana,
y previo el toque de campana, p.^o tres veces consecutivas, como se usa p.^o
actos de esta naturaleza, se reunieron en las Casas Consist.^o de ella los Sr.
D.^o Victoriano Cab.^o de Leon Alc.^o Presid.^o, D.^o Fran.^o Caballero, y
D.^o Antonio Mogollo, Tenientes de Alc.^o p.^o su orden, D.^o Antonio
Coutreras, D.^o Estevan Castaño, D.^o José Mendez, D.^o José M.
Jirico, D.^o Manuel Louano, D.^o Juan Sant.^o Cab.^o de Leon, y
D.^o Casimiro Guerra, regidores q.^o con los primeros han concurrido
hasta hoy el Ay.^o Consist.^o de la misma, con el fin de dar posesi-
on a los nuevos Elejidos q.^o constan aprobados p.^o la sup.^o orden del S.^o
Gov.^o Cívil de esta Prov.^o q.^o antecede, folio uno y dos y q.^o forma
cabeza de este libro; siendolo D.^o Antonio M.^o Dioldado p.^o Ab-
calde, D.^o Antonio Caballo, p.^o Teniente prim.^o; el dicho D.^o An-
tonio Mogollo p.^o segundo, D.^o Pascual Becerra, D.^o Luis Santos
Murrillo, D.^o Pedro de la Vega, D.^o José Sant.^o de la Vega y Galva
D.^o José Morato, D.^o José Sant.^o de la Vega y Louano, D.^o Juan
Fernandez Becerra y los ya mencionados D.^o José Mendez y D.^o
Casimiro Guerra, p.^o el dicho S.^o Presidente D.^o Victoriano Cab.^o de
Leon se recibio juramento al mencionado D.^o Antonio M.^o Diolda-
do, q.^o lo prestó p.^o Dios y p.^o los santos Evangelios, ofreciendo p.^o el
guardar y hacer guardar la Constitucion de esta Monarquía, con
las demas leyes q.^o de ella emanar, ser fiel a S. M. la Reyna D.^o Isea-
bel Segunda, q.^o D. G., y conducirse bien y fielmente en el desempe-
ño de su cargo; acto continuo le entregó el prim.^o al segundo el bot-
ton q.^o es el distintivo de su autoridad, ocupando el sitio preferente
que p.^o ello le corresponde: Inmediatamente el dicho S.^o D.^o Antonio
M.^o Dioldado recibio igual juramento en todas sus partes de
los ya indicados nuevos elejidos, q.^o ofrecieron, cada cual en su

Juramto

cientos sesenta y cinco, hallandose aun reunido el Ayto. q. acaba de constituirse, segun el acta anterior, fueron comparecidos los J. J. D.º José de la Barrera, D.º Gerónimo Rodríguez y D.º Juan de la Barrera, nombrados Juez de Paa el prim.º y suplentes p.º su orden los dos segundos, p.º el J.º Regente de la Audiencia Nacional de este territorio y de conformidad a la orden del J.º Juez de prim.º Inst.º de este Partido, fecha 21 de Diciembre ultimo, p.º darles la posesion de sus respectivos cargos: En cuyo caso el J.º A.º de Preside.º D.º Ant.º M.º Diosdado les recibio el juramento siguiente: Jurai p.º Dios y p.º los Santos Evangelios guardar la constitucion de la Monarquia, las demas leyes q. de ella emanen, ser fieles a la Patria (V. D. G.) y cumplir bien vuestros cargos, administrando recta justicia? Si juramos, contestaron: Si asi lo hicieris, Dios os lo premie, y sino os lo demande, amen. Con lo q. quedaron constituidos en sus cargos; mandando el J.º A.º de Preside.º se ponga Certificacion de esta acta, no solo en el Expedite.º Respetivo, sino q. se remita otra a dicho J.º Juez de prim.º Inst.º, anunciandose al p.º p.º los medios ordinarios, p.º los efectos conseqüentes. Y lo firmo su nro. con los referidos de q. Certifico=

Antonio M.º Diosdado

José de los Gerónimos Barrera Rodríguez

Juan de la Barrera

Gerónimo Rodríguez

José de los Gerónimos Barrera Rodríguez

En el mismo dia me yo puse por Certificado de la acta anterior en un papel sellado de oficio y of.º de venencia con p.º el Sr. Juez de Paa y J.º Regente y con p.º para formar Causa de Expedite.º folio 196º y 20º para el Gubernativo del Juzgado de Paa de q. Certifico =

Masimo

Vega

mez

non

ia

mit ocho

Igual solemnidad } En la forma de lo prevenido en los artí.
 48, 41 y 42. El Reglamo. Vig. procedieron sus mrd. a celebrar
 los dias q. han de celebrar seriales ord. y Gravos. y de conformi-
 dad eligieron sus mrd. los dias quince y treinta de cada mes, pa-
 ra las primeras y las seg. al cuando se necesite. Tambien nom-
 braron otros 11. vajo el mismo acuerdo, p. q. haga las veces de Jundi-
 co, al Sr. Regidor D. José Mender. y finalm. se proce-
 dio a sacar la lista de el orden numerico de cada Reg. en tan-
 te, y ademas de quedar, como primero D. Casimiro Guerra, p. q.
 uno de los q. han venido componiendo la corporacion de
 saute, en el efecto, p. Cedula numerada al fin de operaci-
 on, q. fueran sacando alternativamente, los ocho restantes;
 es decir, desde el Sr. Alca. y teniendo en cuenta el Sr. Reg. prime-
 ro, resultando los siguientes:

D. Casimiro Guerra	n.º primero	1.º
D. Pascual Becerra	n.º dos	2.º
D. José Ant.º Clavega y Ruano	n.º tres	3.º
D. José Mender	n.º quatro	4.º
D. Juan Fern.º Becerra	n.º cinco	5.º
D. Pedro Clavega	n.º seis	6.º
D. Luis Ant.º Murillo	n.º siete	7.º
D. José Ant.º Clavega y Galber	n.º ocho	8.º
D. José Morato	n.º nueve	9.º

y presenten las refer. b. y lo firmaron de of. Certifico




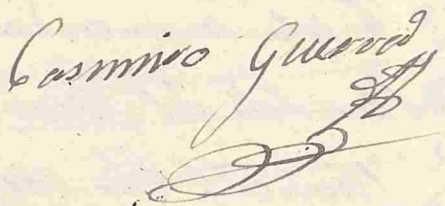

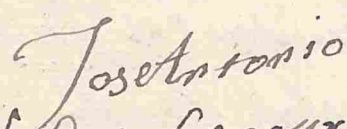

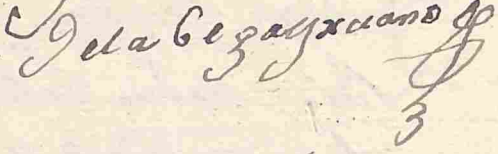


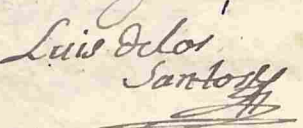

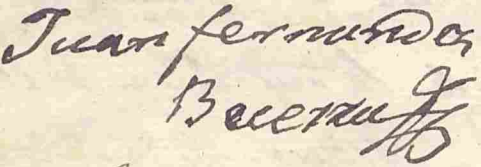
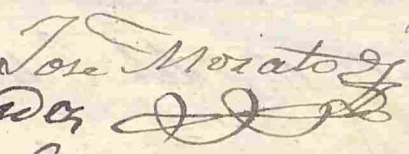
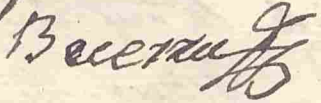
D. Dada en la villa de la Plata, a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres.

D. Casimiro Guerra
 D. Pascual Becerra
 D. José Ant.º Clavega y Ruano
 D. José Mender
 D. Juan Fern.º Becerra
 D. Pedro Clavega
 D. Luis Ant.º Murillo
 D. José Ant.º Clavega y Galber
 D. José Morato

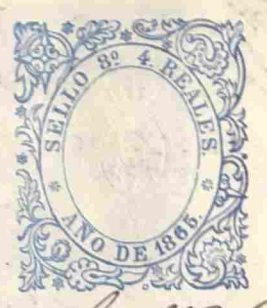
Casimiro Guerra
 Ruano
 Mender
 Becerra
 Santos
 Galber
 Fern.º Ramon
 Morato
 Frio

Acuerdo en la villa de la Plata, a diez y siete de Mayo de mil

les en la Capital, a D. Calentín Calder, vecinos de la
 misma, quedando en su buena reputación y satisfechos el
 Municipio, de los servicios prestados por el que desempeña hoy
 este cargo; D. Manuel de Castro de la misma Comunidad.
 Hagase saber en debida forma este acuerdo a los intere-
 sados por si aceptan los cargos que se le acuerdan y
 para lo demás convenientemente. Así todo lo acordaron, man-
 daron y firmaron unánimes como se acostumbra, de que
 Certifico =

	Antonio de Diosdado	
	Antonio Moyano	
	Pascual P. Parreño	
	Juan Mendez	
	Pedro Telabegay	
	Luis delos Santos	
	Juan fernandez	
	Becerra	

Acuerdo en la Villa de San Juan, San Juan de los Rios de mil ochocientos
 treinta y cinco, los N. de su Ayuntamiento, compuesto de
 miembros, Presidido por el Sr. Al. de D. Antonio de
 Diosdado, se reunió en el sitio de costumbre, por el
 tenor de las, con objeto de cumplir sus deberes Municipales.
 Abierta sesión de día de San Juan Presidente, fue leído



Cientos sesenta y cinco, los 11 de Julio de 1865. En la ciudad de San Juan de los Rios de la Plata, a las 10 de la mañana, se reunieron en el local de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, para celebrar la sesion ordinaria, y dadas las cuentas de la anterior, y ordenada la presente, y leyda que fue, queda aprobada. A lo continuo dijeron los señores que practicado, como se halla el orden vecindario, segun lo dispone el articulo 35 de la Ley de 30 de Enero de 1856, que es la que rije para las operaciones. Elal Jefe de las operaciones, y todo lo que se ha anunciado ni mandado otra cosa sobre la materia, y no incurriremos en errores ni responsabilidades, desde luego se ordena para la informacion del Almirante general de los mares de España, que tengan la edad que se marca por el articulo 13 de esta Ley, el Domingo de once de Agosto, toda vez que el primer dia feriado de dicho mes no es el termino de la presente para la publicacion. Los anuncios y bandos competentes, afin de que el vecindario, y sus particulares, los interesados lo sepan y no pudiesen alegar ignorancia, verificando dicha operacion con arreglo al articulo 38 y siguientes de precitada Ley, compareciendo el Sr. Curato Parroco con los Libros Parroquiales. Para la rectificacion del mismo, segun el capitulo 6º, el tambien Domingo de once de Agosto, y finalmente el sorteo general, el qual durara de Abril inmediato, segun el capitulo 8º. A todos estos actos precederan las formalidades contenidas en esta Ley. Serescriban los señores acordando lo Comite, si otra cosa se ordenare por las Audiencias, no solo por la que real. de dignidad anterior, en caso de el Almirante, y declaracion de los autos. Si todo lo acordaron, mandaron y firmaron, el Sr. mandando el Sr. Preidente, que se ponga certificacion de este Acuerdo para que sirva caveria del Expediente de otra quinta, dando lo cual certifico =

Sr. D. N. Dividad *Ant. Urb. altop*
 Juan Manuel Guerra *Cosimiro Guerra*
 Jose Antonio Dela Caza y ruano *Jose Mendez*
Signer

S. bot
 de con
 nullo, pa
 de p. el
 y prestan
 de este
 sero con
 a hypo
 de, bien
 prestan
 montan
 firmaron
 de, cual
 da en el
 do de la
 ind al
 cocho

los firmados Juanfernandez
Becerra y Pedro Tabares

Jos. Anto. fernandez Jos. Alvarez
Galvez

Juanfernandez
Becerra

Ramon
Maximo

Y en el mismo dia mes y año se da la certificacion
nada en el amodo ant. en cumplimiento del sello de oficio, de g.
t. fco =

Maximo
Rio



Antonio Luna Garrido, nat.^o y o.^{no} de esta villa, ante V. S.^{ra} Abi.^{ca}
Cont.^o de la misma, p.^o el recurso mas conforme, y sin perjuicio de los
demas q.^o me competan, de q.^o protesto usar, caso necesario, para lo y digo.
Pretendo trasladar mi vecindad a la inmediata villa de la Parra; por
p.^o ello meinto q.^o V. se sirba mandar q.^o p.^o el Depositario de los fondos
publicos de esta villa se certifique si soy deudor a cualquiera de ellos y
en q.^o cantidad; despues se servira V. tambien pasar este escrito al Abj.
q.^o dignam.^{te} preside p.^o q.^o tengan la bondad de informar cual ha sido
y es mi conducta moral y politica desde q.^o se me conoce en los 28
a.^o q.^o tengo de edad, pues ocupado constantem.^{te} en mi quehacer del
Campo no creo haber dado motivo p.^o q.^o ninguno de mis conciudadanos
nos, tenga de mi la menor queja. Por tanto =

A V. Suplico, q.^o habiendo este p.^o presentado, se sirba decretar como dijo
citado, q.^o siendo, como creo, afirmativam.^{te} se me eliminara del padron
vecindario, entregandome al final diligencias originales p.^o el uso de mi
derecho. Asi es de justicia q.^o con gracia pido a V. Los Santos y
Quero 30 de 1865 =

Testigo a ruego p.^o el su-
plicante q.^o no sabe firmar

Antonio Flores

Decreto. Para esta instancia a el Depositario
de los fondos municipales y recaudador de las
contribuciones Jose Pallon e Navarrete para
que certifique sobre si el recurrente Antonio
Luna Garrido es deudor a cualquiera de otros
fondos: y evacuado desu cuenta al Ayuntamiento
para que informe a cerca de la conducta del
mismo. Los Santos a dos de Febrero de

mil ochocientos sesenta y cinco

El Alcalde
Cristobal Rumbales

Don Jose Pachon Naranzo depositario de este Ayuntamiento y Recaudador de Contribuciones y Certificaciones: que Antonio Luna Garrido de esta villa, no adeuda cantidad alguna a los fondos, cuya recaudacion se haya a su cargo. Y en credito cumpliendo con lo prevenido por el Señor Alcalde que en hoy presente en Los Santos Jhos Reyes de mil ochocientos sesenta y cinco

Yo
El Alcalde
Cristobal Rumbales

Jose Pachon Naranzo

Y en forma. El Ayuntamiento de esta villa enterado de lo expuesto por Antonio Luna Garrido, vecino de esta villa: informa que el Garrido ha pre bu observado buena conducta moral y politica siendo diligente al trabajo: acordando que se eligiese de los padrones vecinos los que por pasar se estableciese en la villa de la Parra. Los Santos Jhos Reyes de Febrero de mil ochocientos sesenta



y unido
Cristobal Rubiales Lucas y Lino Gordillo

Juan Pachon
Antonio Santiago

Fran. Peraz
Fran. Javier Carbajal

Ramon Rodal
Juan Zapata

Antonio de Ulla
Antonio Saca

Señal de t del regidor
Antonio Romero

Señal de t del regidor
Jose Pachon

Luis Rubiales

20

Faint handwritten text, possibly a list or account entry.



Faint handwritten text, possibly a list or account entry.

Faint handwritten text, possibly a list or account entry.

Faint handwritten text, possibly a list or account entry.



Sr. Presidente y demas individuos del Ay.^{to} de esta villa=
Antonio Luna Garrido nat^l de Los Santos á V.V. como mejor
proceda digo: q^d en treinta de Quero ultimo recurri al Ale.^{de} de aque-
lla villa manifestandole me convenia se me eliminase como vecino de a-
quella p^r convenirse el trasladar mi domicilio á esta, peticion q^d
el depositario de aquellos fondos pp.^{co} certificase si hera deudor a los
mismos: q^d se informase p^r el Ay.^{to} á cerca de mi conducta moral y
politica y se me diese de baja en aquel vecindario; y accediendo a lo
q^d pedi se estampó la certificacion de no ser deudor p^r cantidad algu-
na, se estampó el informe, del q^d resulta mi buena conducta en am-
bos conceptos y se acordó se me eliminase de los padrones vecinales
de citada villa, todo lo q^d se comprueba del documento q^d acompa-
ño=

Suplico á V.V. se sirban tenerlo p^r presentado y admitirme como vecino
en esta villa, mandando q^d se me inscriba como tal en los padro-
nes de la misma. Es justicia. La Parra dia y siete de fbro de mil
ochocientos sesenta y cinco =

Testigo p^r el interesado q^d
no sabe firmar. =

Francisco Tarifa

Acuerdos { En la villa de La Parra dia quince de fbro de mil ochocien-
tos sesenta y cinco los S. S. D.º Antonio M.º Diordado, Ale.^{de} Cons-
titucional de de la misma, con los demas q^d componen su Ay.^{to}, se
reunieron en el sitio de costumbre p^r esta sesion ord.^a, y dados en cu-
enta de la anterior solicitud de Antonio Luna Garrido vecino de

de Los Santos, q' pide vecindarse en esta dicha villa, y atentos sus mrd. a lo vici q' de su conducta moral y politica informa d'ello. Principio de indicada villa de Los Santos, acordaron: que desde hoy en adelante se le considere al Luna como vecino de esta precitada villa, inscribiendole en los padrones vecinales, y gozando de todos los beneficios q' a todos los vecinos pertenecen, como prechando con las cargas conseqüentes.

Comunado la sesion, se dio cuenta a sus mrd. y ordeno el Sr. Presid. de la Circular del Sr. Honor. pnal. de H. de G. de esta B. de 24 de Enero ultimo, inserta en el Boletín oficial n.º 16, por la q' ordena la informacion y nombramiento de los mrd. de la Cong. para renovarse en Junta provincial, segun lo prevenido en las B.º ord. y demas q' l.º l.º de esta, deviendo presentarse tambien el mrd. de cada uno de los Municipios, y el orden con q' han de colocarse el nombramiento y ternas, segun el modelo q' se sigue; todo bien entendido, sus mrd. procedieron a la designacion en la forma siguiente

Ayuntamiento de Los Santos

Prov. de Badajoz

Numero de Concejales q' por la ley corresponde al 11-12, a este Pueblo

Personas repartidoras q' debe haber	vecinos	9
	forasteros	3
	total	12

Numero de los q' continuan	7	2	9
de los q' cesan o deben renovarse	5	4	9
total	12	6	18

Corresponde nombrar a l' Ayto	2	3	5
a la Administracion	3	2	5
total	5	5	10

Este Ayto en uso de sus facultades nombra a los individuos siguientes

Vecindad

Cuota de contrib. q. pagan en este año

De este pueblo = Miguel Becerra y Vega 496, 92
 D. D. Camilo Fernandez 67, 84

Para suplentes

De este pueblo = Sr. Juan M. de la Barrera 90, 39
 D. D. D. Guano Guerra 54, 29

Proyecto triple q. hace en el Ayuntamiento al Honorable y Hac
 cienda ppa. y q. elija los peritos q. le correspond
 nombrar

Vecindad

Cuota de contrib. q. pagan en este año

Para Peritos

1ª terna

De este pueblo = José Vega 85, 55
 D. D. = Rodrigo Hernz. Arias 27, 59
 D. D. = Juan Fernz. Calle 187, 16

3ª terna

D. D. Sr. Manuel Aguirre Priu 519, 93
 D. D. Sr. Victoriano Cavallero de Leon 96, 35
 D. D. Sr. Manuel Becerra Caballero 9, 78

De Feria = Sr. Juan Casquero 216, 95
 De Arenchal = Sr. vicente Solis 4, 97
 De la Movera = Luciano Belsico

Para suplentes

1ª terna

De este pueblo = Sr. Ant. Luengo de Sr. Juan 650, 35
 D. D. = Fran. Pizico 82, 31
 D. D. = Manuel Seco 35, 08

2ª terna

D. D. Sr. vicente Gutierrez 948, 77
 D. D. vicente Mouillo 109, 26
 D. D. Manuel Pizico 3, 65

Con lo q. se dio p. terminado la sesion, q. firmaron los nros. y
mandó el Sr. Presid. se pongan de ella dos certificados, uno p.
Gabriela de Cuervo el Excmo. y el otro p. remitir a Sta. Fe
reunidos ad =

Antonio Caballero, Ant. Mayor

Antonio No. Diodad

Carrero Guerra y Pucual y Guerra

Jose Antonio
Joaquín Bego y Ruano
Juan Mendez

Pedro de la Vega y Luis de los Santos
Juan Antonio Fernandez Galvez y Juan Morato

Nota y

Con la misma fha se pusieron las dos certifi-
caciones mandadas p. el acta ant. en papel del Sello correspondiente,
la una q. se envió al Excmo. en referencia, ocupando el folio
748 y el otro q. se remitió a S. F. con oficio n.º 555, de todo lo
al certifico =

Maximiliano
Brito

Sesion del 7 de Julio de la Parra dia figurado al margen, el
28 de Julio de 1865 } Du. Ant. No. Diodad Alc. Presid. se y envió S. F. q. lo
poner el Ayto. Const. de la misma se remitió en el
casal consist. de ella, p. esta sesion ordinaria, bajo la
Presid. y dado cuenta de la acta fue renovada. Ac
continuó trataron los nros. de los asuntos de sus obli

gacione entre los q. llamo su atencion el ¹³
Estado viuvoso enq. se halla la morada de casa q. en
la calle de los Justitiales de esta poblacion, pertene-
cio entre antiguos a Antonio Lopez de Haro, q.
desp. compró á los señas Hermanos, su hijo Juan, q.
el Lopez la dispuso á nombre de su primera mujer Ma-
rina de Torres, distribuyendola por su venta en heren-
deros. Esta casa fue hijuela de el Padre de la Torre,
en el año de 1727, y desp. por su su marido en unol heren-
deros á varios p. de p. q. aquella se sacaron á este
Punto Nacional, q. con respectos creces hasta el
año de la pta inclusive, entendiend. en sus unol. q. viene
dentro enorme suma de sesenta y siete p. q. aten-
diendo he estado viuvoso, y el precio cont. de otro genero,
q. lo es el de treinta y cuatro p. de fuego, no puede ser or-
ni tan mucho á cubrir el de dos mil ducados, sesenta y
ocho p. q. haciendo mencionadas 67 p. de fuego. Por
q. tambien ha ocurrido el q. por causa forzada al p.
Lopez, el Juzgado de la pta. y este parido mandó embar-
gar y hubitar indicado predio, á reclamacion de esta
Alcaldia se suspendieron por el p. q. se lo
lo es testimonio de las Estrat. de respectos local, en el
p. de ejecutibo, suspendiendo esto tal la dilig. y abran-
do mano al embargo de la finca, remitiendo al Jefe
de la aprobacion de la Sala Nac. de Arreos, rep.
consta. Se estaba p. en el caso de apurar la resolu-
cion de S. E. p. a habra estado con la seguridad de respon-
de, mas como aquella se dilata y otra cosa, p. sub-
sa de dueño ó habitador, está casi á punto de arriar de
del todo, med. de los ultimos remosales, se está en el
caso de conferir, cual p. el p. se confiere, comision
en forma al Sr. Alc. p. de p. q. adoptando las provid.
q. crea junta, forme el oportuno Exped. de q. forma
va covera la Certif. de esta acta, Conf. se enagenar-
la q. ha quedado de la finca, p. medio de embargo, in-
gresando el prod. liquido de ella en un depositaria

depre
del re
Corda

[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]

quero a...
depois 28 de set. de 1868.



[Handwritten signature]
de Lima

Ca

For

su

Hora

[Handwritten signature]
de la Barra

zific
novena, eq. certifico =

[Handwritten signature]
Srio

depre

del re

Conda

Subo

[Handwritten signature]

Ca

So

Lu

Nova

[Handwritten signature]

Justo y La hysr. ondesa q. antea

zific
novena. eq. certifico =

Maximo
[Handwritten signature]
rio



irarse al libro de acuerdos del año cont^o, y desp^o, en el
 plim^o, pase al Sr. Gov^o Civil de esta Prov^o, el dia enq^o se
 v^ord se principio a usarse de la lic^o q^o se le conced^o p^o l. l., lo
 mo tamb^o, al Hy^o de su v^ord. p^ovide, notolo p^o h^o co
 nocim^o, sino p^o q^o reasumiendo lo Juicio y p^ovide. el
 Sr. Teniente Alc. p^o numero de Aut^o cavalle, se le aygre
 conoca p^o tal, p^o todos los efectos q^o p^oudan conve
 nir. Provedido p^o el Sr. de Aut^o p^o a dioridad Alc. con
 v. de esta v. de la Parva en ella y Morca cinco e
 ntilochor^o, seeray cinco, deq^o certifico =

Sr. Alc. M^o Dividadoz

Pedro Ramon
 Murguía
 Escribano

Notificacion al Sr. Alc. M^o Dividadoz } Hoy dia cinco de ho mes y año, enq^o hay seri
 duis l. l. del Hy^o } con ord. p^o la reitific^o del alissim^o de los Honor
 sedio Conocim^o al Sr. Alc. M^o Dividadoz de la h^o y^o orden q^o an
 reced, y deq^o el Sr. Alc. M^o da principio al uso de la lic^o en el dia seis
 del cont^o, quedaron entendidos y lo firmaron deq^o cer
 tifico =

Sr. Alc. M^o Dividadoz

Carballedo
 Mogallo

Gueraa Mendez Juan de Becerra

Liquen

Las firmas

Gabriel de la Vega

Santos

Maximo

Acta En 6 de Marzo de dicho año se juró el parte al Sr. Gov. Civil de esta Prov. de dar principio en este día el uso de la licencia concedida al Sr. Ale. Presid. D. Ant. M.º Dionisio, el cual copie al n.º 118 del libro de registros corrientes, de of. Certifico=

Maximo

Resumen del Censo de la Parroquia Santa y tres de Marzo de 1869 mil, ochocientos sesenta y cinco, los M. de su Ayuntamiento. Conto y sumaron Presidido por el Sr. D. Antonio Caballero, Ale. de primero, y hallándose disputando licencia, el Sr. Ale. D. Ant. M.º Dionisio, se reunieron en el sitio de costumbres, por esta sesión ord. y de of. debió verificarse el censo corriente, no pudo efectuarse, y de ahí se determinó por sumario, y abreata sesión, de oír de Sr. Presidente, se le dio cuenta de los documentos en el Exped.º instruido por imponer en acciones de fierro Carretera todo el Do. p.º de los bienes de Propios enajenados a esta Villa, y ocupan los solares desde el veinte, y nueve en adelante, de este Exped.º; Vistas las comunicaciones que contienen las que, solo han producido las inscripciones y ca

17
tas de pago que habian entregado ala Com
presa de la linea ferrea de Ciudad Real a Ba
jajon, seiscientos noventa y dos mil, cuatrocientos
xx, ochenta y ocho centimos, bajo las explicacio
nes, medios y conveniencias qe explicita D. Antonio
Harrola, representante de Sta. Empresa en
Madrid en su comunicacion. Catone del Conuen
te, folios treinta y ocho y treinta y nueve. Desde lue
go, p.^o enterarse de todos los pormenores referen
tes, recoger las cuentas convenientes y tres acciones qe
se indican y liquidar lo qe correspondan, percibir
del fante p.^o qe devengan, con todos los demas
particulares que conengan en asunto de Santa
monta p.^o los intereses, cuya administracion esta
comprada p.^o las leyes a sumas, opinion p.^o que
para una comision ala Ciudad de Merida, qe
se entienda. Seitan. con D. Jose Oller qe repre
senta en esta Prov.^o a propiedad Empresa, percibir
los intereses qe correspondan, franquicando oportuna
recibos, y tratando todos los asuntos qe tengan rela
cion con el de que se trata, p.^o cuanto obare la co
mision. Tendran sumas p.^o legitimas y de que
saran cuenta oportunam. En esta virtud nom
bran a Sto fin, al Senor Presidente, al Infansin
to D. Jo. y a D. Rafael M. y Jovell, de esta Ciu
dad, a quienes se auxiliara con los fondos neces
rios del capitulo de suprebitos del Presupuesto mu
nicipal vigente. Facultades p.^o Certif.^o de esta
actes qe les scriba de credencial en forma, y que

haviendo otra copia en el Exped^{te}. de su referencia
ya expresado, a los efectos q. puedan convenir, etc.
todo lo acordaron, mandaron y firmaron, etc.
Senores, de q. certifico =

Antonio Caballero Antonio Mogollo

Carmelo Guerra Pascual Murraz

José Antonio José Mendes

Juan Antonio Fernández Pedro Telabogay
Galvez Luis de los Santos

Juan Fernández José Morat

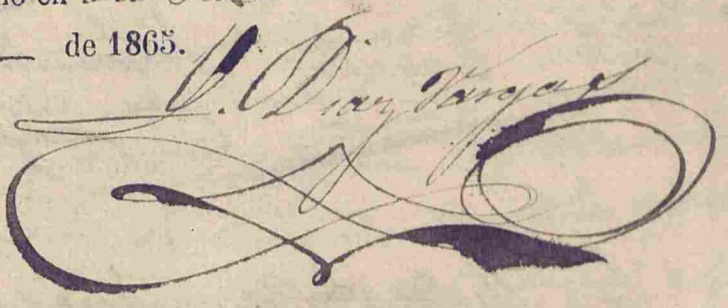
Pedro Herrera
Masimo
Prio

Nota } Con fecha 21 del mismo mes y año se puso la certifi-
cacion credencial presentada, en un pliego del sello 90.
Y q. q. conste se acredita p. la presente q. firmo.

Masimo
Prio

DON LUIS DIAZ VARGAS, visitador de la renta del papel sellado de esta provincia de Badajoz.

CERTIFICO: Que habiendo registrado los *documentos de la* *Secretaria de Ayuntamiento de esta Villa* *a cargo de D. Pedro Ramon Maximino* *segun el mismo me manifestó desde el año de mil ochocientos setenta y tres* que se le jiró la última visita, no he hallado en ellos falta alguna por lo que hace al uso del papel sellado; pues todos ellos están en el que previene el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. Y para que así lo haga constar el interesado, en cumplimiento de la prevencion 5.ª del art. 85 del Reglamento de 26 de Octubre de expresado año de 1861, expido la presente que firmo en *La Parra* a *veinte* de *Abril* de 1865.

L. Diaz Vargas


Acuerdo } En la villa de La Parra dia doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, los J. S. de su Ayuntamiento Constitucional q. suscriben, se reunieron en el sitio de costumbre, bajo la presid.ª del Sr. Benigno Abil.º 1.º D.º Antonio Caballo, p.º hallarse disfrutando licencia el Sr. Abil.º propietario D.º Ant.º M.º Biondado, para esta sesion ord.ª, determinado p.º esta fecha, p.º razon de las festividades de los sig.ºs dias de esta semana. Declarada abierta, p.º orden de la presid.ª y leyda el acta de la anterior. fue aprobada. Acto continuo se dio cuenta a sus inrd.º de la sup.ª orden del Sr. Gov.º Civil de esta Prov.ª, fecha 6 del corriente

unida al Exped.^{te} de la subasta del fruto de Bellota al folio 6 y siguientes, en
 se inserta la real orden de 27 de Marzo ultimo, p.^o la q.^a S. M. La Reyna (R.D.)
 se ha servido mandar se saque a subasta, tanto el fruto referido, como los demas q.^a co
 tituyen los restantes aprovechamientos forestales de la unica Dehesa Real de este
 Propios, titulada del Carrizo, bajo las condiciones de q.^a hayan de sacarse a p.^o
 licitacion, con remision previa a los ayuntamientos competentes a S. S. p.^o su insercion
 al Boletin oficial de la Prov.^a y con los intervalos de ocho dias o mas q.^a se ocrean necesar
 p.^o la desida publicidad e invitacion de licitadores y demas circunstancias indispens
 bles; exceptuando el referido de Bellotas, p.^o q.^a ha de ser retardo a fruto visto; cuya op
 racion tendra lugar en todo el mes de Julio mas proximo futuro. Púgase pues Co
 p.^o de este acta en cada uno de mencionados exped.^{tes}, practicandose las demas
 operaciones p.^o el Sr. Presid.^{te}, hasta el momento de las subastas, p.^o q.^a a ellas se reu
 ban sus nros.^{os} concurrir, y en las q.^a se observaran las condiciones y prevenciones en
 otros Exped.^{tes} estampadas, como las prevenidas p.^o prenotada sup.^o orden. Asi todo
 acordaron mandaron y firman referidos S. S. de q.^a Certifico=

Antonio Caballero Antonio Magollo Casimiro Guerra
 Jose Mendez Jose Antonio Dela Cegayuanos
 Pedro Dela Vega Luis Delos Santos
 Juan fernandez Bceza
 Don Juan fernandez Don Nicasio
 Galvez Pedro B. Masimo

Nota } Con la misma fecha quedo puntualizado cuanto se manda p.^o el Abencel
 anterior, en respectivos Exped.^{tes} de q.^a Certifico= Masimo

serm de los } Culavilla de la Parra dia veintey tres
 de Abril de 1865 }

venidos en esta Instrucción e juicios de Pedro ya citada
de la misma manera se sacará otra Certific. que servi-
rá p. caver a el Exped. q. se ha de formar al efecto. Esto
de lo acordado, mandaron y firmaron sus ^{Asociados} señores
Certifico = Lude Junio = Vale
Entre los = Provincial = y asociados = Lude Vale =

Antonio Caballoff Antonio Magollo Casimiro Guerra

Yaxual Myrmaff Jose Antonio Gula Begayruano Jose Mend

Juan Fernandez Pedro Delabegayruano
Luis Santosff

Don Monatff Leon. S. to. Miviera

Luis Hernandez de la Vega Anto. Suarez de S. Juan

Juan Fernandez Juan Marin

Miguel Bocabo Miguel Becerra

Juan Caballoff Vicente Gutierrez

Liqua

Las firmas

José ~~Manuel~~

(20)

Juan Antonio Cab, ro de Souto

Rafael ~~Womell~~

Juan Eugenio

José de la Barrera

Man. De la Barrera

Nataniel Hernan de la Barrera

José Antonio Baquerano

Gaspar Guerra

José Gomez

Camillo Fernandez

Manuel Sierra

Don Ramon Maximino Prio

Nota y Erreunsey mube a otros me y unopuse
curdos Certif. prevenido en ausenorm, la ma
supel a oficio, q. con oficio n.º 134 se dirijió al
p. Gov. Civil de esta Prov. y el onro ~~del~~ a
pel del sello 9.º p.ª covera del lypre se referido y
finalmente se puso oficio esclusivo al p. Gov. Civil de
esta Prov. digo al Sr. Donos p. tal e Hal. p.ª de la
misma, copiado al n.º 135, eq. Certif. =

Maximino Prio

Acuerdo o serion
el 15 de Mayo
1865

Circular de la S.ª de Instruccion al cargo de
H. de Instruccion presididos por el Sr. Teniente Alcaide
primer d.º de Instruccion caballo, reunidos en las causas

De ellos, y por ausencia del Sr. Alcalde propietario Sr. Antonio M.^a Dióscado
 p.^a esta señoría, se abrió cuenta de la act.^a que se aprobó. Habiendo
 continuado en materia acerca de las oblig.^{es} en q.^{ta} están con-
 tribuidos, y viendo q.^e se ha recibido un informe del Sr. Don
 Juan de Hualde, de un prov.^o para q.^e el Cort.^o sup.^a participase
 el Sr. Gov.^o Civil de la misma se ha servido y por los tallos
 de las especies de consumos con la exclusiva en adelante al p.^o me-
 nor de esta p.^a el año económico de 1787, dieran lugar a: fuese
 una original al Excm.^o incoado al efecto, y se sigue a la conti-
 nuación todos los papeles q.^e la Instrucción el veneno viene esta-
 blecidos, hasta q.^e todo concluido, y remitido a S. P. p.^a haber
 aprobación, reservándose proceder a lo demás q.^e esta señoría
 en serian mereced.^o Yo firmo y voto H. de J. Certifico =

Sr. Caballero Antonio Mago de Carmine Guerrero
 Jose Mendez Pascual M. J. de J. de J.
 Juan fernandez Jose Rosato
 Becerra Pedro Delavega Jose Antonio
 Juan Antonio de Galvez
 Jose Antonio de Galvez

Acuerdo } En la villa de La Parra dia treinta de Mayo de mil
 ochocientos sesenta y cinco, los S. S. de su Excm.^o Cort.^o, q.^e suscriben, po-
 sidos p.^a el Sr. Alc.^o Sr. Antonio M.^a Dióscado se reunieron
 en las casas comit.^o de ella, p.^a esta señoría ord.^a, abierta la cual, de su
 orden, y leyda el acta de la anterior, fue aprobado. Acto continuo, di-
 cho Sr. Alc.^o manifestó lo conveniente q.^e seria a la seguridad de los in-
 tereses comunales, como a la buena adim.^o, conservacion y fomento de



mimos, el q. se inscriban en el registro de la Propiedad de este Partido, en
 la forma q. establece el Real Decreto de seis de Abo de mil ochocientos
 sesenta y tres, corroborado p.º la R.º orden de primi.º de Jbro del sesenta y
 cuatro, cuyas soberanas disposiciones fueron leydas p.º mi el Sufrascripto Sr.º del
 modo mas claro y terminante de orden de su mrd.º, y q. por lo tanto era de pa-
 recer se procediere desde luego a la formacion del Exped.º segun dichas R.º ord.º
 p.º en su vista y del deber en q. estan los Municipios de cumplir con ellas, decididos sus
 mrd.º lo q. estimen justo. Los demas Sres. de la corporacion, abundando en los
 mismos sentimientos, tan propios de su deber, dijeron: que se adherian en un to-
 do a la opinion del Sr. Presid.º, confiandole la formacion y direccion de p.º
 notado Exped.º, de q. sera cabeza la oportuna certificacion de esta acta; y como
 es nat.º y consig.º q. se originen gastos p.º la medicion de los diversos terrenos y
 fincas q. constituyen aun el Patrimonio comun, busca y adquisicion de titulos de
 Propiedad &c, destinan desde luego sus mrd.º lo consignado en el capitulo de sup.º
 vidos del presupuesto Municipal vijente, en lo q. falte q. inventis; y si algo fal-
 tare p.º dicho objeto y pago del registro y tanto p.º lo a la Hacienda cr.º, se su-
 pliere con lo señalado en dicho capitulo del q. se ha remitido a la aprobacion
 sup.º p.º el año Economico sig.º de mil ochocientos sesenta y seis, y cualquiera
 otro q. tenga relacion o equivalencia con el referido capit.º; absteniendose sus mrd.º
 de señalar cantidad alguna fija, p.º no ser posible conocer anticipadam.º dichos cos-
 tos. Y no habiendo otros asuntos q. tratar, dieron sus mrd.º p.º concluida el acta,

firmandolo de q. Certifico =

[Signature]

Antonio de Diosdado

Antonio Caballo

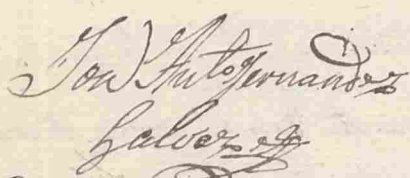

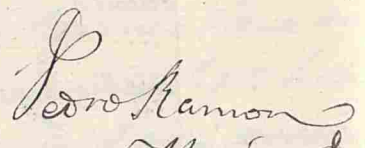
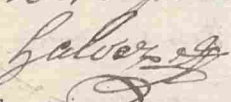
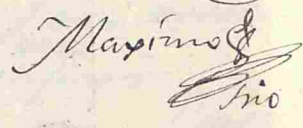
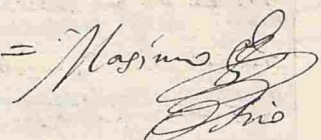
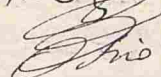
Antonio Magollo

Casimiro Guerra

Jasual Guerra

Siguera

las firmas  Jose Mendez  Juan Fernandez
 Jose Antonio
 Juan Cegayzuang
 Pedro de la Vega  Luis Santos

 Don Antonio  Don Morato  Pedro Ramon
 Gabriel  Maximo
Nota } En el mismo dia mes y año puse la certificacion prevenida en el acuerdo ant.^o,
en un pliego del sello de oficio de of. Certifico =  Maximo
 Pedro

Acuerdo } En la villa de La Parra dia quince de Junio de mil ochocientos
sesenta y cinco, los Sres D. Antonio M.^{ca} Diosdado Alc. de Con-
stitucional de la misma y demas Sres of. componen su Ay.^{to} Con-
tit. se reunieron en el sitio de costumbre p.^o esta sesion ordi.^a, bajo
la presid.^a del prim.^o y dijeron: Luego of. el Ay.^{to} de Solana ofi-
cio a sus nros. en dor del corriente, noticiando, of. no teniendo nada
alguno con of. cubrir el cupo de siete decimas of. le habia correspon-
dido en la actual quinta de treinta y cinco mil hombres, en cuyo
reparto con esta y la de Hornachos le habia tocado el n.^o dor,
como se estampa en la circular de la Exma Dignacion proo.^{al} de
veinte y siete de Mayo ultimo, Boletin n.^o 64, devia aprontarse
p.^o esta dicha villa, a quien tocó el n.^o tres, puesto of. la de Horna-
chos dava el primero; el Ayuntamiento, atento solo al literal con-
texto del articulo veinte y cinco de la Ley de Pocomplarnos vijente

q^l citava, p^l mai q^l lo deploran, atendió unicamente á cumplir con los pre-
 ceptos de la misma, decretando el llamam^{to} y declaracion de cuatros, en lugar de
 los tres soldados q^l en dicho reparto le estan señaladas; pero mejor considerado,
 sus m^os^o creen, q^l no habiendo tocado á Solana mas q^l siete decimas y quin-
 gun soldado entero, esta en el caso de considerar dicho soldado de decimas como el
 unico cuyo q^l deve aprentar y de consig^{to}, con arreglo á dicha Ley d^oarlo de un
 po de los dos años anteriores, sin q^l le valga el no tener moros sortea-
 bles en el actual, toda vez q^l, como queda dicho, no se trata de un p^oco de decimas, so-
 bre uno ó mas enteros, sino de las siete q^l esclusivam^{te} se le repartieron, que
 si se le admitiese esta doctrina resultaria q^l careciendo de base, no se le po-
 dria repartir soldado alguno en el sig^{te} año de venuta y seis, p^l mai q^l ent^o
 es tubiera veinte moros sortea-
 bles, burlando así los efectos de la Ley, y consi-
 guiendo no consig^{to}ir constancia alguna en dos años sucesivos. Me ademas,
 am^o q^l se concediere á Solana lo raron, q^l viene no negarle en esta parte
 la Buena fé d^ous p^ocedim^{to}, q^l viene resultaria para ella perjudicada,
 toda vez que, habiendole dado parse al R. Gov^o Civil de la Prov^a, en 7 de Abril,
 segun manifiesta, q^l no le venia la copia d^o uno, por las razones
 arriba dichas, en tal caso, y suponiendo q^l esto fuera legal, tampoco la Prov^a
 Dip^o Prov^a, ebio, en el Trunil^o Consejo el 17 de Mayo, haber incluido á esta
 villa de Solana en las demas, puesto q^l, careciendo de moros, como dice, sea u-
 namente ilusoria la q^l iba á jugar, y de hecho el Pueblo ó Pueblos con-
 quien se tomara, considerando desde luego en el caso de dar el total q^l
 á aquella se tocasse.

El Ayuntamiento, en Buena fé, no cree ni q^l Solana haya obido
 en esta parte constancia, ni menos la forma Corporacion Prov^a, en el infini-
 to cumulo de negocios q^l la deben tocar, caso de q^l el R. Gov^o Civil, en dicho Bre-
 ve, le diese conocimiento, de tan rara é inusitada ocurrencia, la incluyese en
 el reparto de decimas con los Pueblos consig^{to}s, pero el hecho es q^l ninguna
 de esas razones puede perjudicar á la Parra, para q^l tenga p^l ello q^l dar
 un soldado mas de un año; todo q^l acaso sea la causa de la misma é una
 familia entera, ni menos el Municipio, en su oblig^o sagrada de mirar por los
 intereses d^ous administrados, consentir q^l sean en lo mas minimo perjudica-
 dos. Por todas estas razones, p^oceder, en virtud del R. Gov^o, q^l se pongan dos certifi-
 caciones literales de esta acta, remitiendose una, al respo^l Municipio de la
 villa, para q^l p^oceda de Panjural razones, y apruebe el total q^l le ha tocado,
 en los moros q^l tubiera en los dos años anteriores; y si, en algun caso le
 es posible suministrarlo, q^l lo p^onda la Nacion, como lo disponen los
 articulos 14 y 18 de la Ley; y luera al R. Gov^o Civil de esta Prov^a, en al-
 t^o de del Consejo Sup^o de ella, para q^l exhibien acreditada ilustracion y
 justicia, p^oceda y apruebe la q^l asiste á esta villa, para no dársela

no
 do aut.
 de ciento
 de Cou
 ay. to Co
 a, vajo
 una ofi
 to nota
 correspon
 en cuyo
 no. dos,
 o. al d
 rontarse
 Horua
 tral con
 viente



de la Caja de Depósitos, y siendo indispensable p.^a ello según manifiestacion de D.^o José Oller, Representante en La Ciudad de Mérida, de dicha empresa q.^e dichos percibo y liquidacion se efectue p.^a el Sr. Presid.^{te} de este Ay.^{to} el Sr. y Deposit.^o de sus fondos, cona nat.^o p.^a ser las personas q.^e deven autorizar los recibos, desde luego quedan elegidos los mencionados Sres. q.^e loson, Abc.^o D.^o Abut.^o M.^o Diosdado, D.^o Pedro Ramón Maximo, Sr. y Deposit.^o de fondos D.^o Antonio Caballo, a los cuales se les auxiliara con los fondos precisos p.^a el viaje con cargo al Capit.^o de Imprevistos y con arreglo a la distancia q.^e media desde esta a la de Mérida, donde ha de tener lugar la operacion. Saquese copia de esta acta q.^e se entregara a los nombrados a los fines conducentes. Así lo acuerdan, mandan y firman referidos Sres. de q.^e Certifico =

Chado = Sres q.^e constituyen su p.^a esta sesion ordo = entre luv. de su = vale =
 D.^o M.^o Diosdado Ant.^o Caballo Antonio Magollo

Casimiro Guerra Vasual Muerza José Antonio
 José Mendez José Antonio José Antonio
 Pedro de la Vega Luis Santos Galvez
 Juan Fernandez José Morat José Antonio

Nota } Con fecha nueve de Julio siguiente se puso la Certificacion prevenida anteriormente y se entrego a quien en el mismo aumen-

do se nombra. Y a q. conste lo avoto y firmo. =

Fouell

sesion del }
15 de Julio }
de 1868 -

En la villa de La Parra dia figurado al margen los
mos Tres de su Ay. to Const. reunidos en el sitio de Cortumbr
dijeron q. aunque se halla tasado q. fruto de bellota de la Dehesa
del Campo Real de estos Tropicos, segun resulta del folio 2 del
Esped. to de subasta respectivo, como p. la condicion segunda del pl
ego de ellas, practicado p. la Dependencia de Montes de la Prov.
al folio 8 del mismo, y p. la No. Orden de veinte y siete de
Marzo ultimo folios desde el seis al nueve ambos inclusive se p
viene q. el tipo p. la subasta de indicado fruto sera el q. resulta
de la tasacion q. a fruto visto practique precitada Depend. a
puesto q. nos hallamos en el mes de la fecha, pasado q. sean
algunos dias mas sin que dicha tasacion se verifique y comun-
ique a sus nros. el Sr. Gov. Civil de la Prov. a, procede se p
se atento recordatorio a S. S. p. q. tenga efecto, toda vez q. es
tiempo oportuno p. ello y p. si en la ultima ley de dicho ramo
se introducen algunas variaciones o circunstancias q. haya q. lle-
nar. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron dichos Tres de

q. Certifico = *Ceballos* *Mogollo* *Guerra*
Dionisio
Mendez *Becerra* *Moscat* *Juan*
Gilvez *Morales* *de la Vega*
Pedro Ramon
Maximo *Bio*

nota }

On

Nota - } Con la misma fecha se puso la Certificacion prevenida
 en el acuerdo ant.^o de q^o Certifico = Maximino G. G. G.

sesion de dia
 15 de Mayo
 1865 -

En la villa de la Pura dia quince de Agosto de mil ochocientos
 sesenta y cinco el Sr. D. Juan M. de Dios de Alcazar y los señores
 Concejales q^o componen el Ayto. de la Pura, se reunieron en la ca-
 sal Consist. de ella para esta sesion ord.^a q^o habiéndose acordado y tenido
 el acta de la misma fue aprobada. Todo lo mismo se acordó en la
 a parte asuntos de jurisdic. y se firmaron p^o al m.^o en el R. Decreto de
 20 de Mayo y la Instruccion del 23 del mismo q^o todo se inserta en el Bo-
 letin of. n.^o 67 del Lunes 9 del Cor.^o relativo al recuento de
 la clase de ganados, inscribiendolos en las Cédulas q^o al efecto se han
 recibido. Ya q^o 13 de Junio se acuso el recibo al Sr. Gov.^o Civil de esta
 Prov.^o en of. n.^o 153, como se dijo a l. l. q^o quedaba instalada la
 Junta q^o establece el art.^o 1.^o de la R.^o Instruccion ya citada; en
 como tambien se señalaron el n.^o de Cédulas q^o se creyeron ne-
 cesarias, como se advierte por el of. n.^o 166 del 22 del mismo Junio
 procede p.^o y en vista del estado q^o ocupa el negocio, q^o se ponga de
 Certificacion lit. de esta acta, p.^o q^o sirva como coveniente el tipo
 q^o se ha formado, en el cual se acrediten todas las operaciones
 q^o por esta R.^o Instruccion se ordenan, conabito mis mosi bo.
 cuando q^o ya se han recibido las 3ho Cédulas de Inscripcion
 recibidas mas de las q^o se pidieron. Con lo q^o dio la orden p^o termi-
 nada la sesion, q^o firmo con los señores l. l. del Ayto de la Pura
 tifico =

Ante Caballero Antonio Negro
 D. Juan M. de Dios de Alcazar
 Maximino Guerra - Pascual M. Guerra
 Jose Mendez
 Pedro de la Coga
 Jose Antonio Luis de los Santos Juan Fernandez
 Jose de Gayzuanos
 Jose Antonio Mendez
 Galera - Jose Antonio Mendez
 Pedro Ramon
 Maximino G. G. G.

Nota - En el mismo dia me yano puse la Certific. preve-

Nota } Com
en el

Sesión de día
15 de Agosto
1865

Se
ciencia
suficiente
el acta
a pater
20 de
letina
da clar
receivir
Provi
Instit
como
cesaria
Proced
Certif
de g.
q. p.
cum
veint
nada
fifico
Hubs

que a la un Sal
Dra. Maldet
de 1865

Vicente Gascals

S. M. de la Parra

Corimio Guerra	Gasual M. Guerra	José
José Antonio	Pedro Dela Cogan	Mendo
José G. Gayzuanos	Luis de los Santos	Juan Fernando
José Antonio	José Antonio	Bece
José Antonio	José Antonio	Pedro Ramón
José Antonio	José Antonio	Maximiliano
José Antonio	José Antonio	Guio

Nota del mismo día en el año pasado en la Certificación prove-

Lista ultima rectificada de los Elec-
tores y Diputados a Cortes, legajo de ellos,
p. 93, segun la Ley de 18 de Julio de
1865, a saber

Dr. Anso M. diordado y Fructuoso	1	1	siempre de este oficio, de
Dr. Anso, Luengo de p. Juan pro	1	1	
Dr. Basolomeo Ant. Gutierrez Garcia	1	1	
Dr. Candido Hern. de la Vega y Torres, pro	1	1	
Dr. Jose Gonz. Luengo y Vega	1	1	
Dr. Juan Gutierrez y Delgado	1	1	
Dr. Jose M. de la Barrera y Caballero de Leon	1	1	
Dr. Pedro Ramon O. Masimo y Fructuoso	1	1	
Dr. Manuel Becerra Becerra y Alvarez	1	1	
Dr. Miguel Becerra y Vega	1	1	
Dr. Manuel Agapito Ruiz y Iba	1	1	
Dr. Vic. Gutierrez y Garcia	1	1	
Como Capacidades			
Dr. Joaquin Ramirez y Pastor, (Medico)	1	1	
Adicionados por pagar unido con el 1.			
Ingeniero Gonz.	1	1	
Jose Anso de la Vega y Navarro	1	1	
Juan Fifico y Navin pro	1	1	
Jose M. Fifico	1	1	
Jose Mender	1	1	
Jose Morato	1	1	

19

no, y ambos en este mismo sitio y oral a diez a doce de sus respec-
tivas mananales, bajo las condiciones q. constan de folios cinco,
cava y las de todo el ver en cuanto no se opongan a las del
Ingeniero O. Navin, el partido, q. son las primicias, indi-
cadas. Para ello, y segun l. l. orden, reformara el anuncio com-
petente, q. como oficio se remitira a don Sr. Guo. p. a su inserci-
on en el Boletin oficial de la prov. Purgare pues, certi-
ficacion de esta acta en el expediente, con referido, como
esta mandado, lo acordaron, mandaron y firmaron

[Handwritten signature]

Nota } Com
en d

Sermon de San
15 de Agosto
1865

serm
cencia
sú lo
el acto
a pater
20 de
let in
da clar
receiva
prova
fuerza
como
cerario
prova
certif
de p.
p. p.
cuando
veint
yada
fifico
Hab.

Total de la Cta
D. Juan Gran. Gour.
D. Luis Herm. de la Vega pro
Capacid. de la ub. Ley.

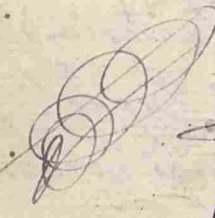
D. Anso Nogollo
D. Aguilino Hecede, cum
D. Fran. Salguero
D. José Virellay y osuna
D. Juan Juntó y Marín
y D. Ricardo Macías
Quedan útiles Total
29

fallecidos
D. Angel Vega
y D. Juan Anto. Carr. de Leon
Total - 2

Labana y Agosto 15 de 1865

S. P. e

Ante D. Ma. Cominacabli ^{de p.} ^{cominacabli} ^{de p.} ^{de p.}



Coimiro Guerra - Pascual M. Guerra
Jose Mendez
Jose Antonio - Pedro de la Vega
Luis de los Santos
Juan fernandez
D. G. Gayzuanos
D. Antonio fernandez
Galera
Don Antonio
Pedro Ramon
Maximo
D. G. G.

Nota: Cull mismo dia me yano pure la Certif. prove



vida en el acuerdo ant. en mystiegos. a dello oficio, de
Certifico = Maximiliano
Ego

Se hizo el 30
de mayo de 1880

Lulav, a la Parra dia treinta e quatro de mayo de mil ochocientos
seny cinco. Los Sr. D. Juan M. diosdad Al. Prind. y Emor.
indio. q. Conyunen hudy. Court. serenimera en las caual Cantist. e
ella, vajo la prenta. El primer p. esta resonand. Zbiena. Epu
orden, y dades cuenta el acta a uterior fue aprobada. Inte
grida y de la misma, se dio intelig a los nros. El Consenido. e la
Leyt. orden del Sr. Gov. Civil e eta Prov. fha 26 del mes
cong. a conyunto. S. el Eyed. e la habasud. fuso e delto.
ra de la Debera del Campo Boyal de esta Propried. y enterados
en nros. de la Corriente, como el abasacion pontica q. se halla al
folio 15 delto Eyed. en q. se senalan a indicados fuso, ochonmil
cuatrocientos cincuenta y divididos entre 10 ferdin Carnosos, a 40
y Cincuenta ual andares a 25 r. de el nro. se senalan p. los
dos remases enq. ha de verificarse la habasud. p. el primer, e do
mines die y hese de Setiembre inmediato, y p. el 2º. de adjudi
cacion e finitida, e tambien a unq. vete y cauro el mis
mo, y ambos en este mismo sitio y oval. e die a dore e p. respec
tibas manana, vajo las condiciones q. constan del folio cinco
cava y las de todo el mes en quanto no se pongan a las e l.
Yngeneron e Mauser. El partido, q. son las primorera, indi
cadas. Para ello, y segun S. l. ordena, se reformara el anuncio com
petente, q. canoficio serenimera a dho Sr. Gov. p. su inserci
on en el Boletin oficial de la Prov. Pungare p. nro. certi
ficacion e esta acta en el Eyed. en referido, como
esta mandad, ^{todo} lo acordaron, mandaron y firmaron

[Signature]

Don W. de G. Cerifico = Linda inselig, = B. = Cerifico
de las lineas = sud = tambu reale

~~Ant. M. Diordado~~

~~Ant. Caballo~~ Antonio M...

~~Casimiro Guerra~~

~~Fascual M...~~

Josel Antonio
de la begayuaning

Joa Monde

Pedro de la
vega

Luis de los Santos

Don. Hugo y su familia

Don Morato

Galos

Juan Fernando

Becerra

Pedro Ramon
Maximo
Frio

Nota y en el mismo dia me y auto puse la certificacion de acuerdo
anti. al folio diez y ocho del libro, de q. se hace merito en el
que certifico =

Maximo
Frio

Sevilla 1864

No haciendo asuntar de q. natura, M. P. P. de id. mandado acreditado
m. esta diligencia p. firmo en la parte de el margen de que certifico =

~~Diordado~~

Pedro Ramon
Maximo
Frio

Vista de autos q. el Sr. D. M. acuerda la dicitura y señalamiento de las partes
 q. corresponden. Pongase pues, Certificación lit. de esta uera, q. se remitirá, en
 via al Sr. Oficiante y otra al Sr. Civil ref. a, ambas con oficio correspondiente, a
 primero p. a. p. de la dicitura de autos no, en su pretension, y al Sr. p. a. p. de la dicitura en su
 suspender de ventura, hasta tanto q. se cumpla el señalamiento y dicitura de
 queda hecho mérito anterior. Lo todo, y lo perjurado de seguir gestionando
 lo q. Condena, lo acordaron, mandaron y firmaron los Sr. D. que certifico

Sr. D. D. Divadado
 Casimiro Guerra
 José Antonio de la Vega
 Juan Antonio de la Vega
 Juan Antonio de la Vega
 Gabriel
 Antonio Caballo
 Antonio Moya
 Pascual Guerra
 José Mendez
 Pedro de la Vega
 Luis de los Santos
 Pedro Ramón
 José María de la Vega
 Maximino de la Vega

Nota: Vista hoy a las once de octubre el año del d. de 1865, no se ha puesto la certifi-
 cación procedida por el acuerdo anterior, ni explicada, q. en of. n.º 25 de 2 de noviembre
 al Sr. Civil de esta D. M. y el Sr. Civil de la D. M. de 25 de 2 de noviembre de oficio
 q. certifico
 Maximino de la Vega

Sesión del
 18 de Octubre
 de 1865

En la villa de La Parra, día figurado al margen los
 mismos Sres. de dicho Apy.º se volvieron a reunir en sus casas
 Comit.º p.ª esta sesión ord.ª, y dadas cuenta de la anterior, q. la
 hallaron conforme fue aprobada. En seguida dijeron: que mediante
 a q. el Depositario de los fondos pp.ºs ha manifestado q. el canon
 de las suertes se halla atrasada su cobranza p.ª la morosidad de los
 vecinos terratenientes, se les dió el término de tercero día p.ª q. cubran



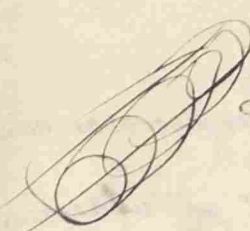
sus descubiertos, por cada los cuales seran apremiados los morosos con todo el rigor de la instruccion vijente, lo q. se hara p.º p.º citaciones personales el Alguacil ord.º del Juzgado, mediante listas q. facilite aque. Con lo q. dieron p.º concluida la sesion q. firmaron de q. Certifican

Díez y Diez
 Emballay
 Magollo
 Guerra
 Guerra
 Ruano
 Mendez
 Santos
 Becerra
 Juan Antonio
 Hernandez
 de la Vega
 Pedro Ramo
 Maximo
 Aris

Otra del 30
dicho mes
año

En referida villa dia años figurados al margen los propios Sres de este Municipio reunidos nuevamente en el sitio de costumbre p.º esta sesion ordinaria dijeron: que concluido q. sea el termino q. la ley señala p.º el manifiesto en q. se hallan las cuentas de los fondos de Propios se remitan inmediatamente al Sr Gov.º Civil de esta Prov.º cual preside del Consejo sup.º de ella p.º la aprobacion o censura q. crea justa, contestados q. sean los reparos q. a ellas hayan opuesto los vecinos. Tambien dijeron. q. desde luego se publique bando p.º q. concurren a satisfacer el segundo trimestre de contribuciones ord.º, en el termino de quin

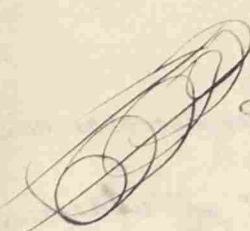
lo dia, pasados los cuales se procederá contra los morosos con todo el rigor
de la instrucción vijente de ream. Y no habiendo otros asuntos de q̄ trata
sus señas dieron por terminada la sesión firmandola de q̄. Certifico=

 Divadad

Caballo

Mogollo

Quero

 Mycomaff

Ruano


Fernandez

Becerra

Delaboga

Mendez

Luis Santos

 Urata

Becerra

Galvez

Pero Maysa
Masimo
Erio



Senores del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de La Bana

Los que suscritos vecinos de ellas ante V. S. p. el recurso mas con-
 forme comparemos y decimos: que p. las leyes de desamortiza-
 cion civil y otras posteriores y especialmente p. la circular de
 la direccion general de propiedades y derechos del reino fecha
 veintidos de octubre de 1862 que, segun hemos entendido
 se halla inserta en el suplemento al boletin oficial de esta
 provincia del tomoscales 3 de Diciembre de dicho ano n.
 116, se hallan exceptuados de la venta todos los terrenos que
 en los pueblos se conocen con el nombre de baldios, y q. su
 aprovechamiento es comun p. todos sin interes alguno; mas
 es el caso que los pocos de esta villa qual son los llamados
 Panales, Sierra del Carrascal, Piedras Planas o Sierra Chigu-
 ta, la del Pico y Lobera el pedregal de Cocolla, otro en la
 ribera, el llamado de la pechazosa y el de jacinto de co-
 jo que, aunque de escaso valor y malos productos p. ser in-
 ceptibles solo de aprovecharse con ganados cabris, hubo quien
 los apeteciese rematandose en varios postores, sin embargo,
 de como queda dicho, de hallarse p. la ley exceptuados de
 la venta. La corporacion Municipal de referido ano

el rigo
 el trat
 ifico=
 nuro
 Hoso
 mo
 pro

de 1862 acuerdo, según también tenemos, pedis á las Autoridades competentes la nulidad de tales ventas y con remisión la copia de
actas á poder del Licenciado D. Juan Antonio Verde de
de Zafra, p.^a q.^a formulase la oportuna instancia ante
el Jefe del partido y se sigan los demás trámites
dichos en dicha circular y en cualquiera otra vigente
en la materia con que se encare el debido expediente
según dicha nulidad.

Ignoramos el motivo p.^a q.^a el negocio se halla
realizado hasta la fecha y q.^a sigamos perjudicados los
cristales perjudicados p.^a q.^a dicha venta se nos viene irrogando
do.

A la ilustración del Municipio no pueden ocultarse
se los graves males que ha causado á la ganadería
la población la enajenación de los terrenos
hallándonos en la actualidad ^{en el mismo caso} de q.^a si tales ventas
sisten, tendremos que deshacernos de la ganadería, único
p.^a muchos de los representantes con q.^a cuentan p.^a el sosten
de familias y pagos de los impuestos que los agobiaron;
se cree, los de Ayuntamiento, que es solo a estos
ha lastimado y lastimará las ventas á q.^a aludimos, p.^a
en el mismo caso se encuentran el todo de la población
pues se ve privada p.^a falta de tierras donde llevarlos
pastar, de criar los cerdos, cabras, vacas y otra
era clase de ganado con q.^a aludimos á la continuación y

fidades mas perentorias.

A la corporacion a quien recurrimos compete ex-
clusivamente el uso de la jurisdiccion q: se esta confiada, el delar
p: los intereses de sus administrados, y no permitis, apoyados
en la ley, q: sus derechos y franquicias les sean en lo mas mi-
nimo perjudicados; y conceptuando con fundamento a dicha
corporacion, no solo animado p: los habitantes q: nos su-
peditan sino decidida a procurar el secundario todo el bien
estar posible, de lo cual tiene esta recibida muchas gracias,
p: lo tanto =

W. aplicamos: q: habiendo sido p: presentada se sinca proveer y
determinar se siga la instancia y concluya el expediente en
caso de q: se cumpla dichas ordenes y seamos repetidos en
la plenitud de nuestros derechos bajo las formalidades q: las
leyes determinan. gracia q: no dudamos alcanzar de su pa-
ternal solicitud, y a la cual se viviremos agradecidos. Ha

Para y octubre 17 de 1809. Entre lineas = en el duco 10110 = 02

Ago a rgo por Ramon Araya Mateo Hernon Antonio Douce

Ago por Bernardo Antonio Ramon

Jose Gomez Antonio Gam

Juan S. S. Juan J. negre

JOSE PANYAGUA Celestino Contreras

Juan de la Cruz José Gallegos Felis Casado

Mariano Juan Luisenre Sibonio Dama

Antonio Gutierrez Severino Horna

José Borbora Juan Fines y Masin

José Antonio de los Yunque Festivo Arroyo por Alonzo
Justino Fines y Quintan física Juan Fines y Masin

Gonzalo Prodigra José María Fines

José Alcega Antonio Eugenio

Festivo Arroyo Esteban florencio físico
Castro para

Anteño José Alcega Antonio Luis

Amigo por Francis Festivo Goetz
co Gonzales Ant. Alon

de la Barrera Ant. Alon de la Barrera

Antonio Garcia Manuel Domínguez
Rodrigo de la Barrera

Fran. Lacayo Juan Casado

José Hernandez Luis Hernandez
de la Vega

del Nogal e Vicente Santos Gavino
Candido Hernandez Guerra



Amores del Ayuntamiento. Cont. de esta Villa.

D. Rafael M. y Fonell vecino de esta, ante
V. por el recibo mas conforme, pasado y digo: que
la casa lindante con la de mi propiedad en la calle
de los Cortijos y que, hace esquina a la del Pancho en
esta Sta. poblacion, perteneciente a los herederos de Don
Jose Quintana, hace ya muchos años se encuentra
en un estado ruinoso, asi como la pared que forma
parte de de Sta. calle del Pancho, la cual por su de
signaldades y demolicion bastante pronunciadas,
amenaza desplomarse, y como es logico, arrastrar en
su caída no solo el resto de la casa, de que, expresada
pared depende, sino parte de la del inmueble; esto ha
sido, unido a los que puede causar en las personas
si se verificase, el desplome, a ciertas horas del dia, y
hallarme en un sitio tan publico y concurrido, reclaman
impresionamente, un pronto y eficaz remedio, y el con
tarlo es un deber del Municipio. Atendiendo el equi
vante, a los varios recursos de los interesados en esto que
sido no ha creido prudente, hasta la fha. de la denuncia
referida mal, mas hoy, visto que, en la noche ulti
ma se ha desmenuado y caido a tierra, uno de las

habitaciones interiores de mencionada casa, como
el peligro tan cercano y eminente, -

A. C. C. Nuplio que, haciendo este por presentado y por
las formalidades para el caso establecidas, se debe
Secretar la vida y reforma de indicada pared en to-
do lo que ocupa la casa a que depende en la calle de
pancho, con lo demás necesario, a fin de evitar los in-
convenientes y perjuicios que, quedan enumerados y que, necesi-
tarian tener lugar si la reforma, no se reali-
za perentoriamente. La Justicia que no duda alcanzar
de la Corporacion a quien recurre, convenido de lo p-
requisito, que, siempre se encuentra a mirar y velar
p. el bien y seguridades de sus administrados. La
Parra y Noviembre 13 de 1865 =

Nuplio
y J. J. J. J. J.

Auto } Este escrito y el of. con fecha diez y siete de octubre ultimo han presen-
tado a su señ. D. Antonio Luengo y otros vecinos de esta villa, un
al libro de acuerdos del año corriente, y dese cuenta al Ay. to en la se-
sion ordinaria. Loucandó y firma el Sr. D. Antonio M. D. D.
de A. de const. de esta villa de La Parra en ella y sobre catorce
de mil ochocientos sesenta y cinco, de of. Certifico -

Ant. M. D. D. D. D. D.

Pedro Ramon
Maximo J. J. J.

Señalada del
15 de Nov. de 1865, Culava. La Parra dia quince de Nov. de mil ochocientos sesenta y cinco.

dos a cuerda l. En cuanto al derribo y reedificación de la Parra
Las Casas habitación de Tomas Parra, de q. se habla en el escrito
ferente; toda vez q. de edificios ruinosos se trata, no siendo solo el
ferido el q. se halla en tal estado de inminente ruina, sino q. haya
muchos en la Poblacion, q. se encuentren en tal o peor estado q. el
Parra, se nombran, p.º su reconocim.º a los Maestros alarifes
tonio Zamora y Antonio Luis Barbosa de esta vecindad, que
verificarán el mas escrupuloso en todos los q. venan hallarse
igual caso, compareciendo despues a declarar lo q. les conste
en conciencia, y bajo del oportuno juram.º q. prestarán en
nos del Sr. Presid.º al tiempo de ser notificados y aceptar su
go: a dicho reconocim.º asistirá, p.º su mayor validacion y es-
titud, extra de la imparcialidad q. requiere, el presente Reg-
sindico D.º Jose Mendez, satisfaciendon a los primeros los
honorarios correspond.ºes a los dias q. empleen de los fondos de
tos Propios, capitulo aprobado p.º imprevistos con calidad de
reintegró a su tiempo p.º los q., pasado el term.º q. el Sr.
Presid.º les conceda p.º la reedificación q. les pertenezca, den
a adoptar contra ellos las medidas coercitivas q. p.º tales casos
vienen las leyes de la materia; a cuyo efecto, no solo se dará cuenta
al Sr. Gov.º Civil de esta Prov.º p.º los efectos q. puedan causar
p.º medio de la certificación de este particular, sino q. en cuanto
plano se tendrá presente p.º los Alarifes reconocedores el mas
no peligro q. puedan ofrecer los edificios, segun su estado de ruina
como el Sr. presid.º objetare q. los honorarios devian pagarse a
Maestros, luego de concluido su trabajo, cuando el reintegró
casos imprevistos pudiera dilatarse mas de lo q. deve durar el
cicio del actual Precepto aprobado, con lo q. podrian dichos
varios tener q. venir a reintegrarse a costa del Municipio,
mud.º apreciando la exactitud de la observacion en lo q. vale, a
minaron q. fuesen satisfechos a costa de los q. han dado lugar
q. sus casas hayan venido a tal estado, unicos y verídicos
pouables, p.º su indolencia, a los males q. puedan ocurrir. Otro
picado servira p.º q. sobre su base se forme el Exped.º q. ces

naturaliza del negocio. En este estado p.^o deq.^o Sr.^o del Municipio (34)
 se hizo presente q.^o varios vecinos se le habian quejado de q.^o p.^o el Sr.
 Cura de esta unica Parroquia se habia alterado el arancel de los dros
 Parroquiales; pero el Sr. Presid.^o manifesto q.^o dicho Sr. Cura se le ha-
 bia presentado y dabile explicac.^o sobre el Particular, q.^o consisten en ha-
 cerle patente, en 1.^o lugar, q.^o el arancel antiguo habia caducado de he-
 cho desde la publicacion de los concordatos q.^o el Soberano Pontifice havia
 Celebrado con S. M. la Reyna en los años ultimos, p.^o los q.^o entre otras co-
 sas se ha de proceder al arreglo de las Parroquias de todo el Reyno; y
 en 2.^o, q.^o con arreglo a dichos concordatos el Sr. Obispo de esta Diocesis
 de acuerdo con el Gov.^{no} supremo es el q.^o ha formado el arancel de los dros
 Parroquiales en todo el Obispado, oyendo al Cabildo Catedral, y adoptando
 todas las disposiciones q.^o creyeron legales, paraudole una copia del de esta
 villa y su Parroquia con oportuna orden, p.^o el q.^o se han quedado vijen-
 tes casi todos los articulos q.^o contina, y esto cuando contidades a los q.^o alli
 no se expresaban y reformando las q.^o aquellas superioridades tuvieron p.^o
 convenientes; p.^o lo tanto cada una el Apy.^{to} q.^o hacer en el neg.^o, se-
 gun su parecer; con el cual se conformaron sus iur.^o, y p.^o este
 asi todo lo acordaron mandaron y firmaron dichos Sr.^o de q.^o Cer-
 tifico =

Ant. N.º. Dionadiz Antonio Caballo Ant.º Mogella
 Gasmiro Guevara Gasual Guevara
 Juan fernandez Jose Antonio
 Beerra Isabela gaxaano
 Luis de los Santos Jose Mender
 Jose Morato Pedro de la viga Galera
 Pedro Ramon
 Masimo
 Lota y curvense de thomer y ano sigue la certifi-
 cacion del particular prevenido, de q.^o certifico =
 Masimo

Nota del Real Boletín of. de esta Prov. n.º 104 del 30 de Agosto de
1865, se halla una R.ª orden de 10 de Julio anterior dictando
que las p.ªs cuando se hayan de reclamar por los Ay.ªs la nulidad
de las censas de terrenos de propios o arrendados empujados, debe
se y estudiarse p.ª llevar a efecto una de las p.ªs de el acuerdo
p.ª relativos a los Parales de los q.ª unos a los efectos q.ª
ya lugar. Leturay Nov. 22 de 1865 = p.ª

Maximo G.
Escribo

Resumen de
Nov. 2
1865

Culavillo de la Barra dia veinte y seis de Agosto de mil ochocientos
y cinco, los Sr. D. Ant. M.ª Diodado Alca. presidente y emba.ª g.ª conde
y en el Ay.ª. Court. de ella, q.ª suscriben, se remierron en las causas
historiales e la misma p.ª esta remierron, vejo la p.ª de el Sr. Alca.
dada cuenta de la aut.ª fue aprobada. Acto continuo dijeron
un.ª: que de mucho tiempo a esta parte hallanado la atencion
no solo de sus un.ªs y municipios aut.ªs, sino e casi todo el vecinda-
rio la detentacion q.ª estan ocasionando y han ocasionado, D.ª Juan An-
tonio Cuallero de Leon p.ª sus acreedores, D.ª Pedro Fermín Cas-
tejon de Leon, y de consiq.ª de Tomasa de Aveya en concepto e heredera de su
p.ª D.ª Juana hermana q.ª era del D.ª Juan, introduciendo y mejor dicho, a
p.ª de los altos e las dos hermitas de estas Candelas, q.ª
constituyen el Arroyo donde se halla el lugar sagrado y otro aut.ª, como tamb.
en los q.ª constitua el pequeño Corral de las casas con sus, e causando constan-
te detentacion los perjuicios consiq.ªtes, pues, aparte de la falsa q.ª hacen
estas p.ªs p.ª el de aq.ª de los edificios, se ha obrado q.ª casi toda el
agua q.ª cae sobre las botijas e las dos hermitas, cuando llueve, se
filtra p.ª ellas y viene abajo, empuj.ª q.ª con el tiempo las ermitas y ra-
fearlas y cubrir las, p.ª concluir e lucirlas y ponerlas al nivel de la
mal el edificio, no ha podido conseguirse, p.ª q.ª con la humedad, se ca-
ia la cal y quedaban epradas el pulim.ª permaneciendo en el estado q.ª
serian cuando se combuyeran e fabricar. Esta detentacion se ocu-
sionó, segun noticias q.ª han podido adquirir sus un.ªs en la año e
mil ochocientos veinte y seis, sug.ªriendo Alca. primero D.ª Pedro Fer-
min Cas.ª de Leon, prevaleido de la tyra, suposicion social, p.ª en-
uno de los q.ª gobernaban el pueblo, permitio la egression, no dudo
en aventurarse a cometer tal usurpacion, protestando q.ª estaba un.

Las firmas
 Juan fernandez
 Becerra

Pedro Ramon
 Maximo

En el mismo dia, mes y año saqué certifica-
 cion lit. del cur. acuelo, como en el presente,
 Certifico = Maximo

Señalado
 15 de Dbre
 1865

quinquenio
 Señalado
 15 de Dbre
 1865

En la villa de la Santa dia figurado al margen lo mismo
 en Ayuntamiento, Const. de ella, se remite en sus exped. con
 on, oja la presid. del Sr. Alcaide, Sr. Maria Dionado, y leya, de
 el cura de la ant. fue aprobada. En seguida dijeron los nros. fue el legad
 el monte de San Cuyplint. ala Circular del Sr. Gov. y Civil de esta Prov. de
 Dbre 1865, señalada con el n.º 254, e inserta en el Boletín of. n.º 147, el
 ercoles 11 de ho mes y año, inserto en el folio 88 el 89, al 89 el libro q. de la
 prest. fco, por la cual se prescriben reglas pa. la formacion de los exped.
 quovochant. forestales, o sea de los fijos de la Dehera del Campo Real de
 Campo, en la parte q. univ. han quedado a cargo Propios, como por la Regla
 de la misma se previene q. sobre el futo de Bellora se forme el
 de preventivo, señalando la cantidad q. se le destina, como por exp.º, la q. m
 el quinquenio de un prod.º, seg. los q. se hayan obtenido en los venidos de
 ultimos cinco años, con inclusion del prest.º al paso q. antes de se hab
 formar y emitir, valitudo de los q. hayan de haberse, de luego, traída
 la vista de sus rend. los exped.º respectivos, remeban producidos en los venidos,
 la velle en sus caudales fijos

Fijos	Recudos	Milesimas	N.º Censura
Año 1861	2,500	200	25,002,00
Año 1862	" 565	000	" 5,650,00
Año 1863	" 960	000	" 9,600,00
Año 1864	" 900	000	" 9,000,00
Año 1865	" 845	000	" 8,450,00
Totales	5,770	200	57,702,00

Los demas fijos, son los Aguardos, los rastrojos, huertas del mar de la Madroñera y
 las de Truiverno en luterad y medias. Formese, si. por exp.º el modo de exten-
 tos y canoficio remita al Sr. Gov. Civil, como esta prevenido, y a exp.º de
 lo luterad verificando los exped.º a q. los mencionados, o marcados anteri-
 mente se contraste.

Tambien llamo la atencion de su nro. el luterad q. ocupa, la parte del luterad
 llamada el Canajar, correspond. a la Dehera declarada anteriorm.º, q. corres-
 p. a la Cumbre de la misma, lindando con Vale el luterad, hasta los p.º de los
 dos en la falda de la propia herra y dehera, en sus y N.º respectivamente, sabien-

57702,00
 57702,00
 57702,00

Salateñon, y leida la aut^a fue aprobada. Integridad a natura hu
 de vicio asuntor & sus obligaciones, y una clas cosas q. llamo hatercion lo fue
 con preferencia el estado q. ocupa la tierra llamada el Canejar, perteneciente al d^o de
 su del campo, Royal & sus propios. Cuajado en un tiempo, & susceptible de
 aumentar los productos de su tierra en no pequeña parte, siempre q. se
 limpie el terreno y resalten los infinitos chaparros q. existen entre Thomon
 servey, con lo q. se examollarian y crecerian de un modo prodigioso y daran el fruto
 de ella que avra y antes ha estado privada por su estado de incultivo y a
 bandono. En mismo estado impracticable el q. si se dispusiere de limpiar y de
 cuje por jornales, segantaren inmensas sumas, por lo q. ni hay fondos dignos
 ni en autorizacion para gastarlos. En tan critica situacion, se dispuso, q. se
 via lo mas conveⁿ, darla en arrendamiento a dos suenos, cuando mas, a 2000 rs.
 q. lo apretecieren, por termino de cuatro años, q. daran principio en el actua
 al y concluiran en el de 1869, sin canon ni retencion alguna, o tempo
 dos cortos, con obligacion de limpiar el terreno perfectamente, y resaltar
 limpiar los reseros chaparros q. se encamparen sobre el terreno, con lo
 q. principiarian a dar fruto y prestar utilidad al fundo pro comunal.
 En esta virtud, acordado en j^o unanimidad, mandaron los n^{os} d^{os} q. no se
 lo separe a arazar el terreno por los peñeros Juan. Guerra y Agust. M^a de
 la Vega sin perdida de tiempo, sino q. con el mismo interalo se public
 quere vandas por q. concurre el q. apreterea hacer en su tierra a inscribir
 sus nombres en la finca de sus n^{os} d^{os}. entremiso de ocho dias, señalando para
 pasar a dar q. resalten el Domingo veinte y uno de Julio mas pro
 no futuro en este ministerio y por el las d^{as} de su d^o de la causa a proveyer
 se y ventura, o sea por el cantaro, por q. ninguno pueda tener la causa
 y queja, anunciandole a q. j^o los n^{os} d^{os} ord. No firmaron los n^{os} d^{os} q. certifica

Diócesis de Caballero Mogollo Justicial
 Ruano Mendez
 Santoro Morato Becerra de la Vega
 Guerra Galvez Pedro Ramon
 Magino
 Chio

Nota: Indam notificados los peñeros y publicados los vandos en los dias competentes
 repetidos por la v^o p^oca de q. certifica Magino

Leida el 15 de
 Enero de 1866

Sr. D. Eulovilla de la



Para dia quince de mes de abril ochos de seis y seis, los 11 de mayo
 con el q. de suvenir, previdos por el Sr. Alcaide de San Mateo, y de la ciudad, se reunieron en las salas Consist. de ella, y a esta sesion asistieron, y declarada abierta, y ordenada a los 11 de mayo, y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Acto continuo los señores, trataron sobre el asunto de dar o repartir el trigo q. existe en este Partido N.º a estos señores Labradores, q. lo necesitan, como me nos acomodados o mas pobres, y a fin de darles un auxilio les hizo q. se les permitiera sacar las huertas q. se les han de repartir. Para ello se anunciara al vecindario por los medios de costumbre a fin de q. los q. lo apetecieran o necesitaran presenten sus solicitudes en la via de turno. En el termino improrogable de seis dias, expresando el valor de las huertas q. quieran percibir. Yo, para saber las huertas q. existen en el Partido N.º, el infrascripto he certificado de ello, con presencia de los amos de las y libras q. referense al asunto obran en la via de turno. Lo verificado, y con vista de lo venid, se nombra por los repartidores de la asistencia en paneras a los Labradores de esta Ciudad.

q. previa aceptacion y juramento en el cargo procederan al reparto de estas existencias. Y desp. se provehera lo q. correspondiera con arreglo a lo q. por las leyes vig. el ramo de ordena. Lo acordado, mandaron q. firmasen humilde

q. Certifico =

Ante M.º de Diosdad, Ant. Caballero, Antonio Mogollo

Casimiro Guerra, Jose Antonio, Juan Fernandez

Juan Beza, Juan Mendez, Luis Idos Santos

Jos. Proato, Jos. Ant. Fernandez

Jos. Alvarado, Pedro Ramon, Maximo

Notas Inmediatamente puse la certificacion de esta aut. eg.
Certifico = Maximiano

Señal del 100
& l.nero 1866
Culav. de la Parra, dia figurado al margen, los 11. de Febr.
Const. q. hubieren, se reunieron en el sitio de Cumbre y a esta se
ord. y da cuenta, de orden del Sr. H. Presid. de la aut. fue aprobada.
Luego a dijese en su virtud: que, practicado el Padron vecindario en el
pres. mes, segun lo dispone el art. 35 de la Ley de 30 de Enero de 1866,
q. como reformada por todos los tramites legales, es la Vig. se procede
ala formacion del alistam. gral. de los moros q. de esta v. y poster. m.
deberlo, y la quinta anual, segun y como se ordena en el 38 y sig.
de esta Ley, el Domingo Cuatro de febrero inmediato, en estas Casas
Consist. y ora de las diez de su mañana en adelante, previas las
anuncios y demas requisitos expresados en esta Ley, y la rectific. el
mismo, el tambien Domingo del mes de Marzo sig. y bajo los q. se tenen
las el Capitulo 6. de la propia Ley; como el sorteo q. el igual m. de
Domingo 1. de Abril siguiente, si otra cosa no se mandare por la Superioridad
Correspond. en cuyo estado se suspenden las demas operac. hasta la
determinacion de S. M. Pongase p. Certific. de esta acta, q. servira de
Covara del Exped. en forma, en el cual se acreditara la dilig. q.
quedan exigidas, como era prevenido. Asi lo acordaron y firmaron
señores H. de G. Certifico =

Ant. M. Diordadoz
Antonio Caballero
Antonio Magallo
Carmelo Guerra
Jacinto Guerra
Juan Antonio
Juan Mendez
Juan Fernandez
Juan Antonio
Luis de los Santos
Bece
Pedro de la Vega
Juan Antonio
Juan Antonio
Juan Antonio

Nota: con la misma se queda praticalizado lo mandado al final de la cuenta
anterior, eg. Certifico = Maximiano
Señal del 100
18 de Febr.
1866. Culav.

Villa de la Parra dia fijurado al margen, los numeros 11.
 Dn Ayto. Constit. seremiaron en el sitio de Costumbre p. 15
 Interion on, lag. declarada abierta de orden del Sr. Prind. de la
 Jovio M.ª Dividad, y leyda el acta de la au. n. fue aprobada.
 En segunda sesion cuenta a sus nros. La circular del Gov. Civil
 de esta Prov. de seis de Julio mayo.ª interia en el Boletim of. n.º 141.
 del Miercoles 7 del Conto. Como de las del mismo Gov. de 14 del Mayo,
 y otra de la Honra.ª Jral. de 14 de Mayo de esta Prov. de 10 del actual, inser
 las en el ult. en el Boletim of. n.º 176, p. la lectura insiega q. de
 Das hize yo el Sr. en sendos h. nros. djen. Fue inmediatamente se proveyo afor
 mar y permitir a l. l. los lyped. de aprovecham. forestales de hierba de Barbechar, en
 sendas en el caso de la dehera del campo, Royal de esta Propios, llamada de la
 Madroñera, q. a su tiempo se vendia p. medias, yerba con que se g. de los
 Ayostados de la finca y el de los rastrojos q. produce el paro de la mis
 ma dehera con todo de todo q. hoy esta sembrada hasta el Salamanco, q. acaba
 de darse al Sr. n.º de Barbechar, fida ver q. los l. q. se aprovechan en el tiempo
 o época hasta 30 de Septiembre de 1867, q. comprende la circular prime
 rante citada. Luego, la segunda citada, proveyo la formacion de el Sr. de el
 moros de los sendos de el Sr. ultimo, segun el modelo q. la sigue, y con
 oficio seremita al mismo Gov. y ultimamente q. p. a cumplir con la
 forma de otras circulares, q. es la del Sr. Honor.ª Jral. de 14 de Mayo de esta Pro
 v. se proveyo ala practica el lyped. q. correspond con las formalid. q. contiene
 esta circular y articulo de la Ley e Instruccion regio q. cita, p. la cual se tenia
 el domingo veinte y cinco el actual en este mismo sitio y ora de el Sr.
 die el Sr. mañana en adelante, y previal las formalid. de el Sr. de el Sr.
 lo acordaron, mandaron y firmaron Dn. N. de que certifico =

Hon. Sr. D.º Dividad y Sr. Caballero Antonio Megollo
 Carrasco Gualdo José Antonio Jore Mendez
 Juan fernandez Pedro de la Vega Luis de los Santos
 Becerra José Antonio Jore Mendez
 Juan Mosato Juan Antonio Jore Mendez
 Pascual Murruga Gualdo Jore Mendez
 Juan Mosato Jore Mendez



dize D.^o Jori Mendez, se hizo presente a sus nros.^{os} q. se abe-
 riguava el por q. causa se permitia, q. habiendose comprado
 la casa Escuela C.^o del Pancho p.^a la de sitios y habita-
 cion de su maestro, se permitia q. estubiese dicho maestro
 habitando la de su padre politico Jori Hernandez en la
 C.^o de Sta Maria y la maestra con las niñas ocupan-
 do la referida de la C.^o del Pancho, causandose con ello
 perjuicio grave a la educacion, puesto q. se hallan los ni-
 ños de ambos sexos unidos bajo un mismo local; los de-
 mos Srs, se convencieron de q. si bien en el primer mo-
 mento de la adquisicion de precitada Casa Escuela
 pudo permitirse tal anomalia, habiendo cesado las causas
 q. la produjeron, ordenan q. por el Sr. Presid.^{te} se pase
 orden al Profesor D.^o Fran.^{co} Salguero p.^a q. en lo q. res-
 ta de Mes determine su traslacion a indicada Casa
 Escuela en q. quedaran desocupadas las habitaciones
 q. actualm.^{te} lo estan por dicha Maestra a quien se reue-
 ban sus nros.^{os} procurarle otra con el sitio y comodidades oportu-
 nas. Y lo firmaron de q. Certifico=

[Handwritten flourish]

Ant. M.^a Dindad *[Signature]* Ant. Caballero *[Signature]* Antonio Mogollo *[Signature]*
 Camilo Guerra *[Signature]* Jose Antonio Jori Mendez *[Signature]*
 Juan Fernandez *[Signature]* Pedro Delavoga *[Signature]* Juan Morato *[Signature]*
 Don Antonio *[Signature]* Galvez *[Signature]* Maximino *[Signature]*

sesion del dia
30 de Mayo
de 1866

Cultura de la Pampa dia figurado al margen, los 11 de
Ayo. un... firmado, se bolieron a remitir en el fin de la
tambre p. a esta sesion ord. y declarada abierta e orden del
Me. Presid. de la Div. N. Dividido, leyda el acta de la
sesion, fue aprobada. Sin perderse... dijeron las unid. q.
sigan las operac. respecto al apendice el Huillaram, q.
von principiadas oportunamente y mediante lo decretado en el
cuendo precede, pero con mal eficacia, dando las provid.
q. Conviene en pr. el N. Presid. de la Comision de evaluac.
cion p. q. los q. fueren exigidos p. el reuente de los q.
nados etadas cluses, y tamben las Colmenas, de en su tenen
la Comisid con una actividad q. la q. hasta enedia
han explegado. Y no teniendo mas asuntos el N. q. f. f. f.
su unid. dia pr. terminada el acto q. firmo con las demas

de q. Certifico =

Antonio Caballero Antonio Magallon

Ante M. Dividido

[Signature]

Camilo Guerra

Yasual M. Jecerra

Jose Mendez

Juan de la Cruz

Juan Fernandez

Beccerra

Ronetramp
Masimo
Pro

Señor del día
30 de Mayo
de 1866 = Ay

humb
Alc. P.
señor,
figan
non pi
cuende
D. Con
cion
nados
Su Co
han
su in
D. G.
H
Carr

de prator de mis ganados de
labor, ha dispuesto, de con
formidad con lo propues
to por V. G. y la Junta
Superior de Ventas, se com
ocian al citado pueblo para
el objeto que indica, tres
cientos cincuenta fanegas,
con arreglo a lo dispuesto en
el artículo 1.º de la ley de
11. de Julio de 1856, sacando
se en su consecuencia a la
venta las ochocientas, tres
cientas y dos fanegas que resul
tan sobrantes. Lo que tras
lade a V. S. etc. Centros
Directivos para su inteli
gencia y cumplimiento.
Lo que traslade a V. para
su inteligencia y efectos
oportunos.

Lo que comunico a
V. de orden del mismo

D. Ramon
Maximo G.
Pro

Sr. Gobernador para que
conocimiento y el de esta
Corporacion municipal
Dios que a V. m.
a. P. de la P. de la P. de la P.
1866

Antonio Rúa
Gobernador

mis en el libro de Costuras
de Sr. Al. de la P. de la P. de la P.
orden, el contenido de la orden
no dijeren: que se que y
de la misma cantidad
dado, al q. y termino Muni-
cipal de la P. de la P. de la P.
en el patrimonio comun
de la P. de la P. de la P.
del campo, marcada en la
una Cuarta de tierra en
y en el terreno de la P.
del. El Sr. Reg. Indico-
Practico al labra-
ceros y vega, y asi se le
la venta de bienes de Her.
en su oficio. Contad.
de firmaron, de q. Certifi-

Antonio Magallo

Acuerdo de la Parra

Samiró Guerra

Vasual de la Parra

Jose Mendez de la Parra

Pedro de la Parra

Juanfernando

13 de mayo

con la misma, quedo auto-
rado el Perito practico y lo firmo

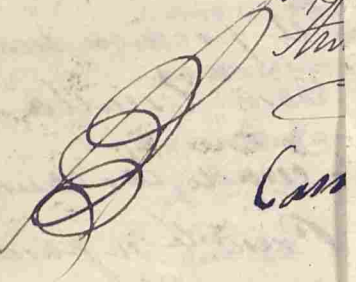
Miguel Guerra

Pedro Raman
Maximo

Nota: Hasta hoy dia ocho de mayo y ano no se firmo.

Señor del día
30 de Mayo
de 1466 = Ay

humb
Me. P.
Señor,
figan
non jin
cuende
q. Con
cion
rados
Lu Co
han
Lu in
of.



Acuerdo de Curia de la Parroquia prim

Ronetranson
Masimo
Pro

dia 15
de

caula
rad

W

dia 15 de Abril
de 1866

En el Abril del año figurado al margen. los - 62
propios S. se volvieron a reunir en el sitio de Castaño
Cere, bajo la misma Presid. del Sr. Al. de Ant. M. adior-
dad, y dados cuenta, de orden, del Consejo de la orden
de arrend. suscribidos dijeron: que se que y
Cruzada, por mal q. los efectos de la misma causen la
degracia y ruina de este Secundario, al q. y termino Muni-
cipal de la villa se le han enagenado dove de heras y por-
cion de abios, q. Constituiran el patrimonio comun;
enterramos q. no tienen ya mal arbitrio q. la parte q.
havia quedado de la dehera del campo, marcada en la
orden de fca, quedan estos vuol sumidos en la mis-
misera y degraia, sin tener una cuarta tierra en
q. sembrar algunos cereales para el sosten de sus fa-
milias, y pago de las cargas pp. cat. El Sr. Regr. Lindio-
jeste ha nombrado por Perito practico al labra-
dor de esta d. Miguel Becerra y Vega, y asi se le
Comunique al Sr. Honor. mal a ventos de Bienes Nac.
de esta Prov. por medio de comparente oficio. Con lo q.
dieron sus mrd. fin al acta q. firmaron, de q. certifi-
co = lund. = quince = 1866

Ante. M. Diordado
Ante. C. Caballo Antonio Magallo

Samirio Guera
Vasual M. Carrera
Jose Mendez Jose Morato

Pedro de la Bega
Juan fernandez
Becerra

con la misma tra, quedo auto-
rado el Perito practico y lo firmo =

Miguel Becerra
Pedro Bannos
Maximo
Pino

Nota: Hasta hoy dia ocho de este mes y año no se paso.

la comunicacion prevenida á t.t. siendo la leyenda
al n.º 130 del libro de registros Cont.º; y tambien por el nom-
bramiento del Pense se halla á los folios 14 y 15 del libro de
Pasacion y clasific.º. Esta debiera del curso, y todo lo
al certifico =

Meximo
Orio

Acuerdo } En la villa de La Parra dia diez y nueve de
Abril de mil ochocientos sesenta y seis, los tres de su
Ayto. Cont.º q. suscriben, reunidos de orden del Sr. Pro-
sidente D.º Antonio M.º Diordado, p.º esta sesion
ordinaria, el cual dijo: q. habiendo sido nombrada
extra interina de la escuela de niñas de esta villa,
p.º la superioridad correspondiente, D.ª Isabel Nica-
sia y Montenegro, segun se le ha comunicado p.º el
Gov.º Civil de esta Prov.ª fecha once del corriente, y
como mientras no se presentara, no deve hallarse des-
dada la instruccion de las niñas de esta villa, si de pa-
recer concurren las q. estaban al cargo de la Gerente
D.ª Teresa Moralo, concurren á la particular q. de-
pena D.ª Antoniaolor Barrera de esta dicha villa
sin q. se comprometan sus n.ºs. á q. se pague cantidad
alguna, del Presupuesto Municipal, toda vez q. dichos
gos se verifican p.º la autoridad correspond.º. Asi lo
cordaron y firmaron referidos tres de q. Certifico =

Diordado Caballero Mogollo Guerra
Mendez Becerra Delabegay Morato
Poniente
Madruga

Termino del dia
30 de Abril de 1866 } Culavilla de la Parra dia veinte de



Abil e milochon, serensay seis los 11 de Julio de 1866. A. L. pre-
 sid. y demas q. componen la Ay. Const. remiten en el litio de los
 nombre p. esta sesion ord. q. se manda abiera y leyda el acta
 de ant. fue aprobada. De orden de Dho. 1.º Presid. se dio lectu-
 ra a Dho. H. de todos los Boletines oficiales de la Prov. recibidos
 en la quincena del pres. mes q. hay acaba, como de tal ord. por
 ticulares e respectivas hipovoid. y de todo en serados sus ord. de
 overaron a cada negocio lo sig. Ninguna orden especial q.
 se contringa a asuntos en q. tengan q. acordar nada Dho. H.
 continen Dho. Boletines, y como ya havian visto sus ord. q.
 el Sr. Gov. dio curso ala solicitud q. se dirigio p. q. l. M. la
 Reyna N. S. (9.º D. 9) se digno mandar no se nos venda el resto
 q. ha quedado de la dehera del campo de San Prognol, seg. a
 numero l. l. p. l. h. y. orden de 16 de q. fina, unida al Exped. n.
 de la duracion y medicion facultativa de esta dehera, folios
 187/19, serensay sus ord. a orden lo q. convenga, seg. el resul-
 tado q. se obtenga y se determine p. l. M. tambien mandaron
 sus ord. q. se decreta lo q. corresponden en el Exped. de esta
 de los ramos q. constituyen la contib. de cont. nos de esta
 v. p. el ano Economico sig. seg. lo determinado p. el Sr.
 Honor. Hacienda p. esta Prov. en sus ord. de 26 de
 q. acaba. y finalm. q. haviendose determinado p. l. h. y.
 rionidad q. la M. en virtud de tenera Moralo, q. lo era de
 lar, se trasladala a la of. de, nombrando ora p. a su reempla-
 zo, en lugar de Seguir desempeñando la com. de la nulba
 nombrada en la casa q. compró este Municipio en la calle del
 Pancho de esta poblacion y sus habitaciones del piso primero.
 q. solo se adquirieron p. Casa habitacion el Prof. de los
 niños q. ocupa entre las ventanas los aleros de esta casa, lo cual
 prohibio determinarse el Sr. Inspector de Escuelas de la Pro-
 v. en su ultima visita, p. q. no deben ocupar un mismo
 local los niños de ambos sexos, p. lo cual se han comprado
 ya las salas de la casa propia de Sr. Manuel Jorrell de esta

ciudad, Calle de la Feria, a fin á riesgo de haver gravado
 pront. Municipal en donde ¹⁰ f. unal de of. sepagaba p. ca
 Inveracion del Nuevo d. Fr. Salguero; de luego, se ha
 ga saber á los profesores de la d. con su familia á presentada en
 la Calle del Pancho, p. ser así conforme con lo decretado por el
 Reglam. vig. de escuelas, y p. q. p. d. no objeto se compró el edificio
 pongase p. certificación de este particular en el p. separado
 p. q. el Sr. Presid. debe á efecto lo q. queda consignado. A
 do de la condonacion, mandaron y firmaron don S. I. de G. Certifico =

Ante M.ª Dionada y Ant. Caballero Antonio Mogo

Carmelo Guerrero

Vasual M. J. Carrasco

*Jose Antonio
 Teo Begayruano*

*Jose Mender y Juanfernandez
 Becerra*

*Don Ant. J. Jarama
 Calvo*

Don Morato

*Pedro del
 Vega*

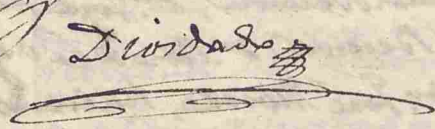


*Pedro Namora
 Maximo*

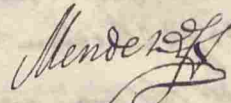
Nota Con fecha tres de Mayo, año refdo. se puso la certifica
 cion del particular decretado en el acuerdo ant. en
 un pliego de bello oficio, de G. Certifico =

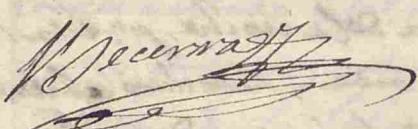
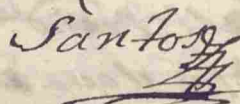
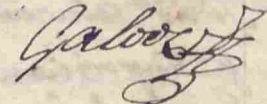
*Maximo
 Prio*

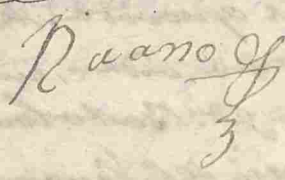
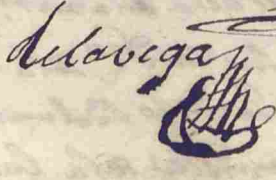
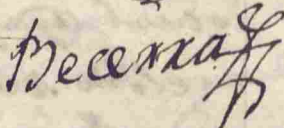
Se hizo el día
 15 de Mayo de 1866 =
 En la villa de la Parradia figurando al margen, los S. I. de A.
 M.ª Dionada Alc. Presid. y don S. I. Composeu el Ayto. Const. e illa
 reunidos en sus Casas Consist. y a esta sesion ord. v. a la presid. del p.
 ro, y declarada abierta a todos, leyda q. fue el actu ant. fue apro
 da. Acto continuo se dio cuenta a sus unid. del contenido de dos oficio
 ha pasado a su unid. el Sr. Presid. el recordado del día de H. y recat. este p.
 judicial, don José M.ª Rubiales, imo con su conse del cont. y otro de este dia
 y lista de credores inscritos del Cuadruplo de este día, sup. dice q. ha
 incurrido sus unid. y otro no q. incluye p. no haver pagad
 dentro del plazo de los sesenta dias desy. de los anuncios insertos

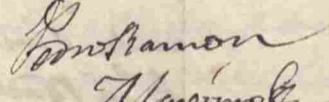
en los Boletines oficiales del año 1851. Los dichos Comisarios de la
 citada Congregacion, permitieron o herencia de lo que se verifico. Estas mul-
 tas no proceden, en virtud del Art. 1.º, por infinitas razones, y aun si se
 no hubo culpabilidad en las oficinas no hubien podido o quando re-
 cibieron los dichos deudos del term.º establecido por la ley, q. fue en su re-
 sion p.º con los pueblos fuera de la capital de partido, ni lo cual verificaron
 sus ord.ºs, y 2.º, q. esta no es para el 1.º de mayo de 1852, y el de 1.º de
 1851, inserto en el Boletin of.º n.º 53 del 2.º de Mayo, y los art.ºs
 6.º y 20 del 26 de Nov.º de 1852, a la continuacion inser-
 tos, en ninguno de los casos se contrahen a otra cosa, q. ad-
 castigo de la falta de presentacion de documentos, al registro de la
 propiedad, dentro del term.º de los 40 dias de otorgamiento. Los libros
 de los censales, y este requisito se llevo por sus ord.ºs, y de modo de q.
 al pago verificado fuera de él, mas me en esta ocasion, en fin
 las oficinas de registro y recaudacion, ni mejos supond.º fueran los cul-
 pados, puesto q. si aquellos no pudieron proceder a la inscripcion de la
 lista de los propietarios de la casa de la casa de q. se trata, por no tener
 concluidos los Indices, como expuso el letrado en su recaudacion
 en la nota prevenible q. otorgo. Con las demas razones q. en
 este caso militan. Procede pues, el q. acusado el recibo, como
 aparece, se forme y remita a S.º I. reverente Exponcion p.º q. man-
 de suspender todo procedim.º contra la Congregacion, toda vez q.
 se pagaron los 467. y 42 centimos, q. importaban, en 29 de Enero
 de este año, Epoca en q. tubo efecto la recaudacion de intereses,
 y no antes, p.º q. no los habia, y rebuendose sus ord.ºs acordar
 lo q. correspondiera, seg.º el resultado de esta exponcion. Asi
 todo lo acordaron, mandaron y firmaron. Dho. 11. de q. Certifico =

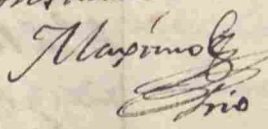
Dividado  Caballero  Nogallo 


 Mendez 

 Mecerriaga  Santos  Galvez 

 Raano  delavaga  Mecerriaga 

 Pomranon 

 Masinos 

 Frio 

Nogallo

Contra

ninuna fha se puso, firmó y remitió á S. M. la Excmo. Real Audiencia, cuya copia ha sido
 He al folio 6 cony. de el Exped.º, formado á continuación de los dos oficios citados en el
 acuerdo antº, de todo lo cual Certifico = Maximiliano
 Grijó

Luego de concluida y firmada el acta antº, como de la solicitud citada en el
 Consimacion del
 acta en dosia
 libro y oral -
 y procediº, los señ.ºs continuaron remitiendo y dando cuenta de la sup.º en el
 por civil de esta Prov.º, fha ante el Contº, Conf.º, acompañando los dos Exped.ºs, fha
 remitiéron por la libranza de los Exped.ºs, de las Fechas de Aprobación y Narración de la de
 la del Campo Real de esta Prov.º, dijeron los señ.ºs q. se decrese en ellas, lo q. con
 venga alada mas, segun las circunstancias. No firmaron don N.º de J.º igualmente
 el libro Certifico =

Dióndado
 Alballoy Mogollo
 Guerrero
 Mendoz
 Santos
 Galvez
 Beceña
 Reano
 delavega
 Reoroman
 Maximiliano
 Grijó

Señalada el
 25 de Mayo de
 1566. } En la Villa de la Barra dia veintey uno de Mayo en el ochavo
 de la noche, los señ.ºs D.º Jaco.º de Dióndado Alc.º Mayor, D.º Ant.º Caballero
 y D.º Antonio Mogollo Teniente de Alc.º primero y seg.º respectivamente, y los
 señ.ºs D.º Casimiro Guerra, D.º Pascual Baeza, D.º José Ant.º de la Cruz
 y Ruano, D.º José Mendoz, D.º Juan Fern.º Beceña, D.º Pedro de la Vega, D.º Luis
 de los Rios, D.º José Ant.º Fern.º Galvez y D.º José Morano, haciendo las veces
 de Jueces el Mendoz por eleccion legal y a ello, se remitió en las casas de
 Audiencia en virtud, por ser ora avanzada de la noche, y esta sesión se hizo
 por disposición del Sr.º Presid.º, y de su orden, se abrió abierta sesión,
 lo cual, luego q. fue el acta de la ant.º fue aprobado. Pero continuó
 en el libro se leyó á los señ.ºs, de la misma orden, una comunicación
 recibida q. los señ.ºs D.º Jacinto Palmarero y D.º Bartolomé Truena
 en su clase de accionistas de la Cuyresca del Ferrocarril de Ciudad
 Real á Badajoz y en accession han dirigido á su señ.º de la Corte Conf.º
 diez y seis del ante, por la cual adviérseles q. habiendo determinado el Sr.º
 de Honor de esta Real Audiencia convocar á reunión q. tal de los intere-
 sos de la Cuyresca para preparar un asunto perteneciente á la misma, y



do el p^ontal o exclusivo el q^o. se suprimen en los pagos de los dividendos
 de las acciones de la Comp^a, en atención al Estado de la Nación
 y al económico de la misma, considerando q^o. los nombrados en
 persona q^o. los represente en esta Junta, por las causas y motivos de
 causas q^o. tiene en ella, con tanto más motivo, cuanto q^o. otros divi-
 dendos son casi exclusivamente los intereses con q^o. cuenta este Mu-
 nicipio por atender á las grandes e imprescindibles necesid. y
 obligaciones Municipales, toda vez que hasta la única de herencia
 Real de propios, excepto una muy pequeña parte, no ha
 mandado enagenar, de modo q^o. si otra medida de supresión de
 pagos se llevase á cabo, quedaria el Ayto. sin poder funcionar ab-
 solutamente, por cuanto por atender á aquellas, habria q^o. apelarse
 á recursos vecinales, cosa materialmente imposible, atendida la
 miseria gen^l de estos v. nos q^o. lo son de un Pueblo situado en
 terreno inferior y fuera de la proximidad de Carreteras y otros
 centros de vida y movim^{to}. comercial, industrial y de otra
 suerte, sino casi exclusivamente de la merquiñal labor de sus esca-
 sas tierras, reducidas á pocas y avasadas manos para serlas. En
 vista pues de tan justo peligro, notiendo posible por la caren-
 cia del tiempo, labrar una Carta de documento por la presente au-
 torizada en virtud de cada forma al Sr. D. ^{Nicolas Hurtado}
^{figura como Dip^{to} a la vez q^o. en el distrito}
 reditendo en Madrid, por q^o. presentandose ante esta Sociedad
 en el día y Junta ya referida represente á sus nombr. y conq^o. abun-
 dantes estado y por todo en unanto para vital y a los intere-
 ses q^o. representen, rechazando y proveyendo lo oportuno y
 admitiendo lo favorable, y en fin haciendo de sí mismo todo lo q^o. con-
 venga, á cuyo efecto le conferiremos por esta acta, todo el poder tam-
 bora y cumplido, cuanto por dho. requiere, reservandose los nombr. acordos
 de q^o. correspondan segun el resultado de la reunion y el aviso q^o. de el se
 transmita al Sr. D. ^{Nicolas Hurtado}; á quien, además adviensen, q^o. si fuere
 requisito indispensable la presentacion en el acto, y cause la Junta el
 poder otorgado por causa de dho. y tambien las acciones q^o. á favor

Habiendose recibido el Boletín oficial n.º 218 del viernes (46)
 veinticinco del corriente, e insertándose en él la Ley de veinte
 del corriente y N.º orden de veintinueve del mismo, relativas á
 las operaciones consiguientes al llamam.º y Declaración de los Solda-
 dos de la quinta anual, como el anuncio, p.º la subasta de
 los vestros contenidos en la Dhesa del Campo de estos Propios
 al lado del Salamanco, se decretó en respectivos exped.º los q.
 correspondan. Y lo firmaron sus m.º de q. Certificado =

Ante M.º Diodado
Antonio Caballero
Antonio Mago
Casimiro Guerra
Jose Antonio
Jose Mendez
Juan Fernandez
Gua bezayxano
Luis de los Santos
Becerra
Petro Telabogay
Juan Antonio
Pascual Jimenez
Pedro Ramon
Magino
Gris

Sesion Extraord.^a
 del dia 5 de Junio de 1866 } En la villa de La Parra dia figurado al man-
 dos por el Sr. A.º de D.º Ant.º M.º Diodado, se volvieron
 á reunir en las Casas Consist.º de ella p.º esta sesion ex-
 traordinaria, de orden de dicho Sr. Preside, como tambien
 de la misma los primeros contribuyentes D.º Mant. Bec-
 erra, D.º Josi Gonzalez Luengo, D.º Josi de la Barrera,
 D.º Mant. A.º Quintanilla, D.º Candido Hernandez, D.º Ni-
 cardo Macias, Juan Entierro, Josi Antonio Guerra,

Mañt. Buano, D.^o Vicente Gutierrez, D.^o Host.^o Lue-
goro D.^o Juan Jesus y Morin, Camilo Fernandez, y D.^o Jo-
se de la Barrera, no habiendo concurrido algunos otros, por
no haber sido citados. Declarada abierta la sesion por el
Sr. Presidente, por el mismo se dio cuenta a la reunion de
motivo de ella eran las comunicaciones q^{ue} se habian recibido
los Sres. D.^o Jacinto Balmaceda y D.^o Bartolomei Bon-
Beat diputado a cortes y Abogado de la Empresa del
carril de Ciudad Real a Badajoz, por las q^{ue} anunciaron
el resultado de la Junta gral de accionistas celebrada en
Madrid el veinte y siete del pasado Mayo, en la q^{ue} se
determinado suspender el pago de los dividendos de las acci-
ones q^{ue} los imponentes tienen en dicha empresa; operacion q^{ue}
suscita de una manera casi irremediable, el q^{ue} la Corporacion
no puede atender a sus oblig.^{es} Municip.^{es}. Discutido el punto
por todos los circunstantes, se convino por unanimidad en lo lan-
table y trascendental de la medida, a la q^{ue} era preciso adoptar
remedios adecuados. Como ya se habia determinado anterior-
mente q^{ue} pasase una comision competente q^{ue} estudie y examine en
Badajoz, Merida y enalguiena otro punto q^{ue} convenga se-
ria mas ventajoso imposer en la empresa de q^{ue} se trata
q^{ue} deya ingresar del Gov.^o q^{ue} succubo, en obligaciones, mas
q^{ue} en acciones, por los favorables resultados q^{ue} con arreglo
los estatutos ^{de la Empresa} puedan producir; ahora con el motivo arriba
dicho, la comision deve abarcar, extra de cualquier punto q^{ue}
aun q^{ue} aqui no se estampe pueda convenir, los sig.^{tes}

1.^o Averiguar por las ventas realizadas el importe de los in-
gresos q^{ue} deven haberse recibido, en vista de los pagos
dichos.

2.^o Por resultado de esta operacion, averiguar si el Gov.^o no
dar las inscripciones, lo ha hecho nominal o efectivo



mente

3.º Ver tambien si en los intereses q. se han recogido de la Caja de Depositos se ha aumentado el premio del tanto por ciento q. la misma abona á los imponentes

4.º Si es mas conveniente el empleo de los fondos sucesivos en la empresa, en cualquiera de las dos maneras arriba explicadas, ó adquirir por su cuenta el Ayto los intereses, pues en tal caso deve retirarse la autorizacion depositada en la Comp.ª, impetrandose autorizacion p.ª darle el destino mas ventajoso á los intereses q. el Municipio representa

Convenidos asi por unanimidad los particulares, sus nombrados nombraron p.ª componer la comision á los Sres D.º Antonio Caballo, D.º Antonio Mogollo, D.º Mont. Ag.º Ruiz, D.º Jose Gonzalez Luengo y D.º Rafael Jornell, sin perjuicio de cualquiera otro q. quiera concurrir, prestante á las operaciones q. devan tener lugar en esta villa; auxiliandose con los fondos q. se puedan arbitrar y fueren necesarios p.ª los costos indispensables á los q. pasen fuera del termino al desempeño de su cometido. Asi tod. lo acordaron mandaron y firmaron dichos Sres y asociados, por un documento de q. Certifico =

Ante M.ª Dindado y Antonio Caballo Antonio Mogollo

Casimiro Guzmán Pascual Guerra

Siguera lab

Juan Antonio
 Dela Vega y Anaya
 Juan Fernandez
 Pedro Dela Vega
 Luis de los Santos
 Don Antonio
 Manuel Guerra
 Juan Gomez
 Candido Hernandez
 Manuel Aguirre
 Dela Vega
 Vicente Gutierrez
 Juan Enriquez
 Jose Antonio
 Manuel Guerra
 Manuel Guerra
 Juan Nino y
 Manuel
 Antonio
 Jose Maria
 Barrera
 Pedro Antonio
 Maganda

Seron el dia
 Treinta de Junio
 de 1866

En la Villa de la Parra dia Treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis
 los Sr. D. Esteban Cant. de ella, q. hubieron, sereniencia en sus casas con el Sr. D. Juan
 La Prenta, del Sr. D. Juan de Dios, y en la seron ord. y para cuenta de la
 seron, declarada esta abierta presentada, por el Sr. Prenta, sea aprobada. Dto. Conto
 uno de Sr. Prenta, dijo: he segun lo prevenido por el articulo 3.º del Reglamento
 para la ejecucion de la Ley Municipal Vigte, se esta en el caso de proceder
 al nombramiento de los dos concejales y dos nros. auxiliares, y otros cuatro su
 plentes, q. contra nro. provida informan las listas de electores Municipales de este
 distrito para la renovacion de los concejales correspondientes al venio sigte. Catorce
 fueron elegidos por unanimidad los Sr. Concejales D. Antonio Caballo
 D. Jose Mendez y D. Manuel Guerra y D. Manuel

capito don Luis, mayores contribuyentes, reuniendo los cuatro las
 condiciones q. prescribe el antedicho articulo 3.º de la Ley de
 saber leer y escribir; quedando elijidos, ademas, D.º Luis Santos,
 Rejido y D.º Jose Yovan.º Luengo, mayor contribuyente, p.º
 suplentes, caso de sustitucion, q. tambien lo fueron por elec-
 cion y de orden del Sr. presid.º, quien mando q. se de cuen-
 ta del nombram.º hecho al Sr. Governador; quedando to-
 dos nombrados y aceptado el cargo, lo firmaron de q.
 Certificado =

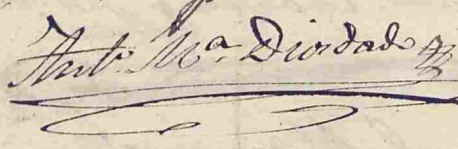
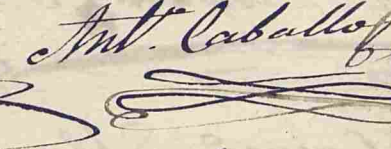

Ante M.º D.º don Antonio Caballero Antonio Mogollo
~~_____~~
 Casimiro Guerra Gasual Pizarro
 Jose Antonio Jose Mendez
 Felabegayxuanos Pedro Idarigay
 Don Morato Celso Maximo
 S. Y. =



Nota } Con fecha doce de Julio siguiente para certifica-
 } cion del acuerdo anterior, de q. Certificado =
 Maximiano
 S. Y. =

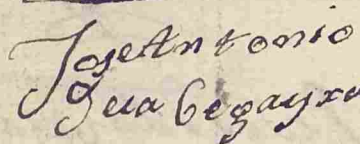
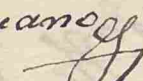
Don Juan
 don Hernando
 don Manuel
 don Juan

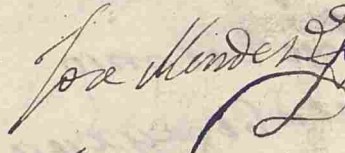
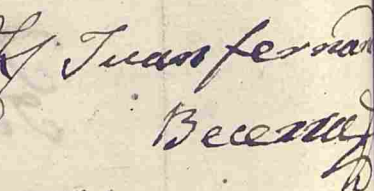
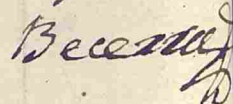
En la villa de la Parra, dia quince de Julio de mil ochocientos
 sesenta y seis, los Sr. D.º Ay.º Const. se reunieron
 en sus casas con el Sr. D.º de ella p.º estatucion ord.º, bajo la pre-
 sid.º del Sr. D.º don Juan Manabandado, de cuyo orden, declarada
 abierta, q. fue la sesion autor.º fue aprobada. En seguida se dis-
 puso a las ord.º de la certifi.º q. con fecha seis del Cor.º, ha pre-
 sentado al Sr. Presid.º el recamador de Contribuciones D.º Agust.
 cavallo, p.º la qual aparece q. D.º Candido Hern.º pro de esta
 recidencia endendor a las mismas la suma de cincuenta y tres l.

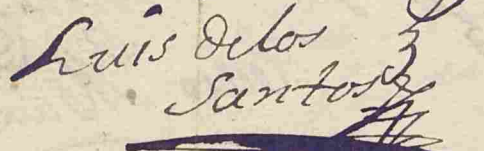
cudos y quinientos ochenta y seis milésimos, por los diversos interes
 dos equienerecargados responsable; y esto apesar de las muchas inveni
 ciones amistosas y arrendel cartel de apremio q. se le han dirijido
 de en el tiempo oportuno, sucediendo, q. en todos los trimestres de
 años ant. se le ha guardado las mayores referencias, con el dan
 fin de ver, si a vista de ellos, se lograba q. correspondiere con
 el todo de sus compromisos, sin necesidad de tener q. apelar a proce
 dimtos ejecutivos, siempre dependiosos y odiosos a un y a aquellos pa
 sonal de menor justicia social; en vista p. de q. nada ha bato
 do, y alla fallado, hacen sus intereses, por de el q. ha más de
 ra se inche esta causa el oportuno leyese, por todos los tribuna
 q. tenidas las leyes viges, el rano, firiendo de cavera la Certif
 cacione eno acuerdo, por el cual asi lo dijeren sus H. firmandolo
 en la paraffa refda, a que Certifico =

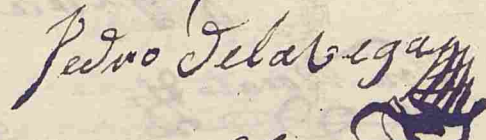
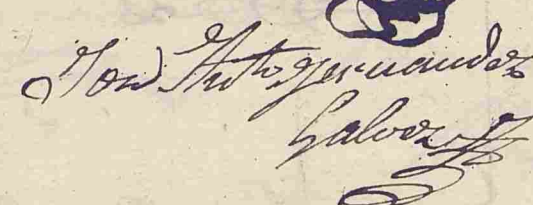
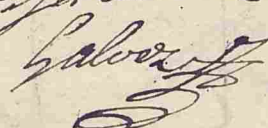
Ant. M. Diordad  Ant. Caballo  Antonio Magallo 

Casimiro Guerra  Ysmael M. Guerra 

Teodoro Rosio 
 Juan Cegayruano 

Jose Minder  Juan Fernandez 
 Becerra 

Luis de los Santos 

Pedro Tebaragan 
 Don Ant. Guerrero 
 Galvez 

Don Morato 



Vista la comunicacion
de N. de 18 del corriente, he
acordado concederle 40 dias
de licencia para que pue-
da atender a sus asuntos
particulares.

Excmo. Sr. D. Juan de
N.º 271

[Signature]

Dijo que a N. de N. de
Badajoz 14 de Julio de
1866.
E. S. A.

Ramon de Castro

Heusado veáho a N. de N. de
que el copiado al N.º 22

Don Juan de la Parra

Segundo, regente
de la Jurisdiccion Constitucional de esta Villa de la Parra,
en ella y Julio treinta y uno de mil ochocientos setenta
y seis de que certifico =

[Signature]
Antonio Mogollo

Pedro Ramon
Masimo
Rio

Nota y en el mismo dia, mes y año se puso la comunicacion preve-
nida en el auto anterior y es lo copiado al num. 22 del libro
de registros corriente; Certifico =

Masimo
Rio

cuando y q
dos equi
ciones o
de cual
años au
fin de
el bode
dimos q
sonas de
de y de
ra de in
q. tenala
caionie
culapan

Heute

Casimiro


José
Gua

Luis


Don M




Cudor y q
dos equi
ciones
de cual
años au
fin de
el bode
dim^{to} ej
sonal de
de y dlo
ra de in
f. senala
caione
culapau

 Mart. 10

Casmir


Teget
Tea

Lui

Jon M


GOBIERNO

No



Intentamientos
N.º 273.

Recibido el recibo, co-
piado al n.º 22.

91
En vista de los justos re-
ques que V. ha expuesto
a mi autoridad en su
instancia del día de ayer,
y en virtud de las facultades que me están comen-
ficadas he acordado con-
cederle un mes de licen-
cia para que pueda aten-
der al restablecimiento
de su salud, debiendo
encargarse de la juris-
dicción el Sr. Comente
de Alcalde D. Antonio
parte de haberse así re-
sificado.

[Handwritten signature]

53
... Segundo, regente
de la Audiencia Constitucional de esta Villa de la Puna,
en ella y Julio treinta y uno de mil ochocientos veinte
y seis de que certifico =

[Handwritten signature]
Antonio Mogollo

[Handwritten signature]
Sebastián
Masimo
Srio

Nota y En el mismo día, mes y año se puso la comunicación prove-
nida en el auto anterior y es la copiada al num. 22 del libro
de registros corriente; Certifico =

[Handwritten signature]
Masimo
Srio

audor y q
dos equi
ciones
de cual
años au
fin de
el bode
dim^{to} ej
sona de
de y de
ra de in
f. senala
caione
en la pa

[Signature]

Casimiro

[Signature]

José
Joa

Ru

José
[Signature]

[Signature]

que. V. uel. et Ba
dajón 20 de Julio de 1866.

Manuel Oyarzun
[Signature]

Los. Alcalde de Ba Parra

No

de esta provincia, cumplase
 el año corriente; y mediante la
 expedite, toda vez que por la
 Realde Cuanata y cinco dias
 solo un mes, parese oficio a
 iva participas a su ma
 ha de tener por ejecutiva,
 en el for. Alc. de principios a
 siete y siete del que finia, me
 era; suspendiendose entre
 naria en el dia decretado, has
 comunion a q. se han dirigido,
 Ant. Caballo y los señores
 Rafael Fornell. Provedo. p.
 uente Alc. Segundo, agente

de la Fundacion Constitucional de esta villa de la Puna,
 en el día Julio treinta y uno de mil ochocientos treinta
 y seis de que certifico =

Antonio Mogollo

Pedro Ramon
 Masimo
 Prio

Nota y en el mismo dia, mes y año se puso la comunicacion prove
 nida en el auto anterior y es la copiada al num. 22 del libro
 de registros corriente; certifico =

Masimo
 Prio

cuando y q
dos equi
ciones
de cual
años cu
fin de
el bode
dim to
sona de
de y de
ra se in
q. senala
caioné
culafan

[Decorative flourish]

Casmos

Jose
Jua

Lu

Don

[Handwritten signature]

Auto } Las dos anteriores ordenes q

[Handwritten signature]
No



Anteuden, del Sr. Gobernador de esta provincia, cumplase
 y manase al libro de acuerdos del año corriente; y mediante la
 debidad que de las mismas se depende, toda vez que por la
 primera se conceden al Sr. Alcalde Cuarenta y cinco dias
 de licencia y por la segunda solo un mes, para ir oficio a
 S. J. no tanto para que se viva participando a su ma-
 nual de los dos terminos se ha de tener por ejecutivos
 cuantos para haerle saber que el Sr. Alc. de principio a
 una dicha licencia en veinte y siete del que finia, me-
 diante el contexto de la primera; suspendiendose entre-
 tanto el celebra sesion ordinaria el dia decretado, has-
 ta ver lo que resulta de la comunion a q. se han dirigido,
 el teniente Alc. de primero D. Ant. Caballo y los señores
 D. Jon Gonzalez Luengo y D. Rafael Fornell. Provedo p.
 el Sr. D. Ant. Mogoll, teniente Alc. Segundo, regente
 de la Jurisdiccion constitucional de esta villa de la Puna,
 en ella y Julia treinta y uno de mil ochocientos treinta
 y seis de que certifico =

Antonio Mogollo

Pedro Ramon Masina

Nota y en el mismo dia, mes y año se puso la comunicacion prove-
 nida en el auto anterior y es la copiada al num. 22 del libro
 de regitros corriente; certifico =

Masina

Acta pp.^{ca} / En la villa de la Pasa dia quince de Agosto
de mil ochocientos sesenta y seis, previa la oportuna
citacion se reunieron en las Casas Conventuales de ella, y
por ausencia del Sr. Alc. de baya la presidencia del Sr. te-
niente primer D. Antonio Caballo, los individuos de la cor-
poracion municipal de la misma y los mayores contribuyen-
tes D. Juan Ant. Gutierrez, D. Juan Salguero, D. Vicente Gu-
tierez, D. Antonio Luengo de S.^{ta} Juan, D. Candido Herman-
der de la Vega, D. Juan Finis y Main, D. Jose de la Banaera,
D. Jose Maria de la Banaera, D. Manuel Ojeda, D. Jose
Gonzalez Luengo y D. Manuel Agapito Muir de la dicha
ciudad. Siendo el objeto esclusivo de la convocacion dis-
cutir sobre la conveniencia o inconveniencia de continuar
asimbiendo en acciones del Seno canal de Ciudad Real
al a Badajoz el importe del 80 p. 100 de los bienes de
este municipio suagenados, analizando a la vez el be-
nidad estado en que se hallan los fondos invertidos ya en a
quel objeto; por el Sr. presidente se declaro abierta la se-
sion, exponiendo ala consideracion de los asociados el pro-
mis mas descomulgador que, a juicio de persona compe-
tente consultada recientemente en Badajoz y Mendaza
el mismo Sr. presidente en union del mayor contribuyen-
te D. Jose Gonzalez Luengo y el oficial de la Secretaria
de este Ayuntamiento D. Rafael Cornell, conminados al efecto,
exponen los indicados fondos: en vista de tan tante y sin-
tos batimios, se tomaron ala vista los documentos y ante-
cedentes del caso, y practicado el oportuno analisis, se puso
en evidencia la sombria historia de este negocio que es la
siguiente.

Quando este Ayuntamiento de las facultades que por el art.
19. de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, se conceden a los munici-
pios para destinar el 80 p. 100 de sus bienes de propie-

54
enagenado a los objetos que creyeren mas convenientes y
beneficijos, en sesion que con fecha 23 de Mayo y 15 de Ju-
nio de 1863, celebró al efecto, Unionado por relacione esse
sibamente enagenada con relacion a los productores de la
Vias ferreas que se utampaban en algunas puenodios, de
terminis incertis su fondo en dicitas y determinada
porciones en el Ferro-Carril de Ciudad Real a Badajoz y
en el de Mérida a Sevilla; con este objeto, huyendo el oportu-
no expediente, se elevó al Gobierno con la devda exposicion
a S. M. en demanda de la Autorizacion competente; no ha-
biendose obtenido resolucion alguna hasta el mes de Mayo
del siguiente año; instado este Municipio p. D. Jose Oller
y Menacho Vecino de Mérida y representante de la Empe-
sa de la primera de dicha Vias ferreas, en nueva sesion
que con fecha seis del mismo celebró al efecto, modificand
los acuerdos anteriores resolvió, no solamente aplicar por
completo a dicha Via todo el 80.º % de su bien, sino auto-
rizar al mencionado Oller y Menacho para actuar la resolu-
cion del expediente indicado, liquidar despues con el Gobier-
no, recoger las acciones e hipotecas correspondientes a este
pueblo, combestilar en titulos al portador, enagenadas
y adquirir con sus productos acciones del referido Ferro Car-
ril, otorgando a su favor el oportuno poder con fecha tre-
ce de Abril del mismo año, con clausula de constitucion en
favor de los Señores D. Antonio Garsola Vecino de Madrid
y D. Jose Orduna Vecino de Badajoz; en virtud de dicha au-
torizacion los mandatarios han liquidado y obtenido su-
cumbamente del Gobierno las devdas multiplicaciones y practi-
cadas por los mismos las demas operaciones que se le en-
comendaron, segun los datos suministrados a este Ayuntam^{to},
el resultado ha sido el siguiente. Atendiendo a sobre un
millon de reales el importe del 80.º % realiado y habiendo al-
recogido del Gobierno los mandatarios las equivalentes mis-

acciones nominales, su conversión y enajenación en
conjunto con la tercera parte de cuponados 30 p. 100. de la
Caja de Depósitos, produjos en efectivo quinientos ochenta
y nueve mil reales que importan 350. acciones que
del cuponado ferrocarril se han concedido en cambio a
este Ayuntamiento y un pequeño tercio que por no alcanzar
al importe de una acción no se le ha dado aun destino.
Presumiendo de la enorme baja que en esta de la mitad pre-
senta el producto efectivo de la enajenación con el capital
nominal, baja que esta Corporación se abstiene de calificar,
llama forzosamente la atención la circunstancia de que si-
endo como son negociables las acciones del citado Ferro-
carril en todas las bolsas de España con arreglo al para-
fo segundo del art. 9.º de los estatutos reglamentarios
de la Compañía, habiéndose podido obtener así con evidente
beneficio para este Municipio, es inculcable que, con
589 mil y trescientos reales efectivos, se hayan adquirido sola-
mente 350. acciones por todo su valor nominal a razón de
1.700. reales cada una.

De lo precedente demostración se deduce claramente un
grave error que se cometió al colocar los fondos de este
pueblo en la citada Empresa, por que, a parte de los riesgos
y eventualidades a que se encuentran expuestos, riesgos y
eventualidades que desgraciadamente se palpaban ya con la
suspensión de pagar de dividendos acordada en Mayo úl-
timo por la Junta general de Accionistas de la misma, a
mas de haber mantenido íntegro el capital, dejándolo en
las Aneas del Tesoro, hubiera sido mas productivo si-
diendo un 3 p. 100. la dos tercias partes de todo el capi-
tal nominal y un 4 p. 100. la otra tercera parte
tanto que entra en la Caja de Depósitos, cuando en



Empresa redunda a su vez de su mitad como se ha demost-
trado aun impunto en obligacion, mas benéficoa ba-
jo todos conceptos por su interin fijo y garantido de
sin por ciento, solo hubia producido un cinco y medio.

Si a tan funesta historia se agregan las tristes noticias
adquiridas en Badajoz y Mérida por la Comision dirig-
nada anteriormente sobre endiamentos de la via cuando
terminada completamente se ponga en explotacion quedara
conebudo el cuadro mas desconsolador que pueda ofrecerse
ala consideracion de estos señores.

Convenidos Su Mnd. y Asociados de la Realidad y
triste Ciudad, que presentan los hechos relacionados, combi-
nacion unanimes en la necesidad imperiosa de salvar
del naufragio, y con urgencia, la parte de los fondos
de este pueblo pendiente aun de pago por parte de los
compradores de la linea enagenada, situando al Sr.
Oller y Menacho el poder que le fue conferido y de que
queda hecha mención, participandole a la vez al Gobierno
de S. M. esta determinacion para que, teniendo por re-
bocada desde luego el poder indicado, se retengan en lo
suos y hasta nueva determinacion en las arcas
del tesoro los fondos de este municipio no realizados
hasta ahora; por lo tanto, devian acordar y acordaban
Su Mnd. y Asociados que inmediatamente se recoga al
Sr. D. Jose Oller y Menacho el poder de que que

de hecha mención y que privadamente podria re-
clamarle el tor presidente, librandolo en forma si en
un termino breve no devolviere la copia primordial q.
se le facilito, para donde debe luego al Gobierno ce-
tificacion literal de esta acta con lo demas conducente
surtir los efectos inducidos. Asi lo acordaron mandaron
y firman sus nros y asociados, de que yo el sus. in-

terio certifico =

Antonio Laballeff Antonio Mogollo Casimiro Guerra
Jose Mendez Pedro de la Vega Luis de los Santos
Don Pedro Fernandez Gaspar Mierrey
Galvez
Jose Antonio
de la Gega y ruano Juan Fernandez
Jose Morato Becerra
Vicente Gutierrez
Candido Hernandez
Jose de la
Warrung Man. Guerra
Man. Ag. ruz
Ant. Lopez
Juan Pizarro y Moron
Jose Gomez Juan Antonio
Luongo Gutierrez
Jose Mendez Juan Valquez
Pizarro

Nota

estre
vion
Ay
19

dos el Setiembre del año refdo se puso el testimonio del 16
acuerdo aut. q. conofio n.º 32 conminó al Sr. Gov.º civil de
esta Prov.º y oyo al Sr. Desvoto de Prov.º, copiado al n.º 33, de
de lo cual certifico = Maximino
Epina

Ctra
En Pdoe de dicho mes y año se dijo al Sr. Gov.º lo q. consta co-
piado al n.º 12 del libro de registros corrientes sobre haber termi-
nado la licencia del Sr. Alc.º D.º Antonio M.º Díez de
de q. certifico = Maximino
Epina

*Comun del 30 de
Ago de
1866.*

En la villa de la Pasa día y año figurado al
margen los H.º de su Ayuntamiento Constitucionales
Reunidos en el sitio de costumbre para esta Sesion
ordinaria, leyda que fue el Acta de la anterior, le
orden el Señor presidente, facia declaracion que
visto el mismo de hallare esta abierta fue
aprobada. In seguida reconocido por los mis-
mos el estado de la cobranza de todas contribu-
ciones y demas impuestos publicos por las notas que
presentó el Señor Teniente Alcalde D.º Antonio
Caballero, vieron ser bastante satisfactorio, con
prometiendore sus maids a seguir mandando le
los medios coheritivos contra los morosos, que
en su mayor parte vieron ser de los hacien-
dado prateros, mandando al mismo tiempo
que dicho Mayorordomo y depositario de pro-
pio haya sugetas en Brevesia lo cobra



Los años anteriores han sido arroyados y amojonados
 los Caminos que de Sta Conchucos a todas las villas li-
 mitropes, las Cavales, veredas y Cordel, al presente han
 desahapado los marcos colocados por las comisiones
 que se nombraron al efecto lo cual produce quejas
 de quejas y demandas entre los vecinos que se
 creen perjudicados. Conviene pues renovar dichas
 operaciones igualmente en los Caminos de la Morona
 y Santa Marta, asi como en la vereda
 que desde el Pilar de Cantos para adelante se
 las Corturas, entera con el referido Caminos de
 Santa Marta, en que los Cueros de los Cerros
 no colindantes con la pared se pretadas con-
 finas han llegado con las labores hasta las
 mismas, igualmente en las tierras que median
 desde el Pilar de la Lanza en adelante; por
 lo cual se arroyaron y amojonaron prime-
 ramente, o sea desde el dia veinte y dos de
 consiente en adelante por una comision

de sus merced y vecinos que se juzgaren
inteligentes. Entrada la corporacion asentaron
unanimemente, nombrando a los Regidores D. Pas-
cual Becerra, D. Jov. Mendez, y D. Pedro de la Vega
y a los particulares D. Jov. Jovardes Luengo y D.
Jov. Antonio de la Vega y Maximo, a los que auer-
liara para la colocacion de marcas el guarda-lugar
Rubio y el vecino que tubiere de Peten en die-
cho dia y siguientes hasta que se concluya la
operacion, por ahora el de los dos caminos y
queda anticipado. Hagaa saber el nombramiento
a los dos vecinos referidos publicandose tambien tan
depreviamente para que los que tengan temas con-
siguas a los mismos concurren a presencia la
operacion para que deducan a sus merced las
quejas oportunas si se creyeren perjudicados. etc.
Todo lo acordado mandaron y firmaron di-

cho. D. de que Costas =

Ante M. de Dios D. Antonio Caballos Antonio Magallon

Jasual Murras Joserntonio
Jov. Mendez y Pedro de la Vega y

Luis de los Santos y Jov. Morato y

siguen

[Handwritten flourish]

En la Villa de la Cruz día veinte y cuatro de Setiem-
 bre de mil ochocientos treinta y seis los señores del ayun-
 tamiento constitucional de esta ciudad asociados de los mayores
 contribuyentes de la misma D. Antonio Lugo de San-
 Juan, D. Arc. Gualde Lugo, D. Manuel Perea
 D. Manuel Aguirre Ruiz, D. Vicente Gutierrez,
 D. Candido Hernandez de la Vega, D. Manuel Perea
 D. Juan Gutierrez, D. Ricardo Macias, D. Arc. de la
 Parera, D. Manuel Perea ~~de San Juan y Vega~~ y
 D. Juan Antonio Gutierrez se reunieron para esta
 con en las Casas consistoriales de ella bajo la presiden-
 cia del Sr. Alcalde D. Antonio Maria Ciudad y
 para esta sesion extraordinaria y por ante mi de Sr.
 dijeron: Que en otra sesion que con fecha 11 de agosto
 ultimo celebró este Ayuntamiento y mayores contri-
 buyentes para tratar sobre los fondos empleados en la
 Junta perea de Ciudad Real a Dadoz, en virtud de los datos
 que suministró la comision (la comision) que anteriormente habia sido
 nombrada para tomar informes sobre el particular en Dadoz y
 Merida; y en virtud de las razones que se alegaron en aquel acto
 se convino por unanimidad en la necesidad imperiosa de salvar
 con urgencia la parte de los fondos de este pueblo pendiente con

en
 son
 Pas-
 Vega
 D
 ve aca
 de que
 en die
 la
 m y
 ientes
 en. van
 as con
 la
 las
 n. chi
 on di.
 s. Magallo
 to y
 siguen

de pago por parte de los compradores de las fincas enajenadas del man-
fragio que en virtud de los acuerdos a dichos fondos, si continuaban
insuficiente en acciones de todo ferro-caril: Que para lograr aquo
se acordó retirar al Señor D. Juan Oller y Menacho vecino de Madrid
representante en ella de la empresa de dicho ferro-caril, el poder que en
fecha trece de Abril de 1808 el Excmo. Sr. D. Carlos de España se le había confiado
para liquidar, con el Excmo. Sr. D. Sotelo, recoger las fincas e inscripciones
correspondientes a este pueblo, convertirlos en títulos al portador, enagenar,
y adquirir con sus productos acciones de la Sociedad única ferrea. Toda
dicha man. poderosa que impulsó a este Ayuntamiento y asociados a aquella
determinación, atribo en la enorme pérdida que así quisieron sufrir los
fondos en las diferentes operaciones por que pasaban hasta convertirse en la
actual especie, reduciéndolos a menos de un millón real: Que según
muchos datos adquiridos por este municipio y cuyo exactitud no debe poner
en duda han desaparecido por completo sus infundados temores, por
lo que se considera en el caso de modificar aquel acuerdo en cuanto se
refiere a la rebuación del poder que queda citado, y que debiese tener en
los acuerdos todos sus efectos legales, para que el dicho D. Juan Oller y Men-
acho use de todas las facultades que por el se le confieren, con la restric-
ción sola de la aplicación que en los acuerdos debe dar a los fondos que de
aquí en adelante se emplearan por completo y en su totalidad, en obliga-
ciones del referido ferro-caril y no en acciones como hasta ahora se
tenía acordado y se ha hecho. Que habiéndose obtenido del Excmo. Sr.
D. M. la autorización en el sentido que se ha obrado hasta ahora,
y tratándose en el caso de inscribirse otra igual para la inversión que
por este se acuerda, con el objeto de que todo pueda tener el efecto que
se quiere, deberán acordar y acordaban sus señores y asociados que
se de conocimiento de este acuerdo al dicho D. Juan Oller y Menacho para
que en la forma que ahora se dispone pueda continuar usando el
poder cuya copia aun no ha debido; y que puesta certificación literal
de esta acta se remita inmediatamente, con oficio al Señor Gobernador



De esta provincia para invalidar los efectos de la del quince de Agosto
 ya citados cuya copia se le remite en el que que rige a Compañia
 de a la vez para que se sirva dar el oportuno curso la correspondiente
 diente expedición a efecto en los terminos indicados, pasando a Oficio tan
 bien a la Jencia de Provincia, con el mismo fin y el de neutralizar los
 efectos de que se le remite con la misma fecha. Así todo lo acordado
 en el Consejo de Indias y en la Real Audiencia de Sevilla el 11 de Septiembre de 1763
 y en el de Madrid el 10 de Agosto de 1764 y en la Real Audiencia de Sevilla el 11 de Septiembre de 1763
 y en el de Madrid el 10 de Agosto de 1764 y en la Real Audiencia de Sevilla el 11 de Septiembre de 1763

Y acordado de que go el dho. interinas Certificación = Ferrado = del Sr. Juan =

Mat. No. Diordadoz Antonio Corbailay Antonio Magallo

Josel Antonio Pascual Marras
 Gilabegayruano

José Minder Pedro de la Vega Luis de los Santos

José Mout Juan de la Cruz
 Juan Fernando

Casimiro Guerra Juan Enriquez

Micando Man Miguel Becerra

Man. Agapito Man. Becerra

Siguen las

Juanes

Auto Lucy Señal de X del Virreyte (Lutierrez)
re. 1.º Juan Mochedo

Mmanuel Mochedo
Torcedo
Barrera

Juan Antonio

Gutierrez

Candido Hernandez

de la Vega



Nota 4 La Mon del dia treinta de Setiembre anterior, de halo
titulada original al folio treinta y tres bueltas y tres
y cuatro de la copia de la cuenta de Papios del año
de noventa y cinco de los cuarenta y cuatro a la
de noventa y cinco, por virtud de superior orden del
Señor Gobernador Civil de esta provincia y
punguete que de dicha cuenta venia con ella
y para que cuenta y parte los efectos que habe segun
manda el Señor presidente acreditarlos por esta
que prima por ellos en la parte que se repende

Dionisio

Mogollo

Pedro Ramon

Maximo

Esio

sesion extraordinaria del dia 10 de octubre de 1866

En la Villa de la Vera dia diez de octubre de mil ochocientos sesenta y seis, los señores de la Junta municipal constitucional que suscriben, con los primeros contribuyentes de esta villa, que tambien suscriben y que constan de la sesion del veinte y cuatro ^{de} este mes, se reunieron en las Casas consistoriales de ella para esta sesion extraordinaria, previa citacion y leyda el acta de la sesion de veintiseis de dicho mes, declarada que fue esta abierta de orden del Sr. teniente presidente, fue aprobada. A lo continuo, el mismo Sr. dio cuenta a la reunion de una comunicacion que con la fecha referida del treinta de Setiembre a pasado, a su honor D. Juan Oller y Alena Cho vecino de Alenda y representante de la Corporacion de señores conde de Ciudad Real a Badajoz, relativa al asunto de la cuestion que en dicho acuerdo se discutia y en la que si bien se confirmaban los poderes que se habian conferido a indicado Sr. Oller en fecha de otros diez y cinco y cuatro, todavia se le ponía la restriccion de que los fondos que proceden del Obento fijos de nuestros Reinos enajenados de propios habia de recoger del Gobierno Superior los habia de emplear precisamente en obligaciones y no en acciones de sociedad limitada, como hasta entonces habia venido sucediendo, pero como por virtud de aquellos poderes, y segun habia, habia recaudado ochocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres reales nominales, exigia que

de hecho
 y
 en
 a la
 de
 y
 ella
 segun
 esta
 de
 mod
 pro

toda vez que dicha suma, habia sido acordada con
anterioridad a aquella determinacion, al paso que, por
se habia obtenido la autorizacion de quien es indis-
pensable para la dicha inversion determinada, res-
pecto a las obligaciones, a que se anadieron las dificultades
de que podian ser ^{re-}specables para la contabilidad que lleva
con sus ^{re-}gistros y su cargo directivo, seria, se repite, el
que se le dejase en libertad para invertir ante citada
suma y cualquier otra de iguales condiciones, ya en acio-
nes o en obligaciones, segun bien ser conveniente a los
intereses del Municipio y de la Empresa a quien representa.
Convenidos, pues, los señores y asociados de la Empresa
que asistieron a dicho tenor de las y de las, favorablemente
por unanimidad en que aprueba la opinion, acuerdan por unani-
midad, que en efecto, por lo presente se le deje en plena li-
bertad para que invierta dichos fondos en la manera
que se deja explicado, subsistiendo en todo lo demas
quanto se contiene en el acta de veinte y cuatro de
diciembre ya referido. Párese pues Certificacion de
lo presente al señor Gobernador Civil de esta provin-
cia para que obra los efectos consiguientes, al paso que
otra copia literal se le presente para que le
sirva de gobierno y obra en consecuencia.
Asi todo lo acordaron, mandaron y firmaron
los señores J. y asociados de que ya

nomico anterior, asi q. el p. eny. adicional p. el q. Curro,
con las conveniencias, certificaciones, como esta previendo,
y todo p. la ley. aprobacion de l. l. y q. se iba comunicas
a tra. 11. la resolucion q. se iba adoptar, nada tubieron q.
añadir, p. lo q. satisface, ademas, todas las cargas p. cas, como
efectivamente se hallan, y en p. terminada el acto, y firmada p. ello, &
q. certifico

Dionisio Ant. Caballo

Antonio Mogollo

Mendez

Juan

Neuman

Morato

Jose Antonio
Gerabegayruano

Becerra

Santos

de la Vega

Juan Salvador

Rodríguez

Maximo

Quio



El Sr. Coronado Civil de
 la Provincia de Sta. de
 Mor. que dice lo siguiente
 "Su Magestad de Reyna
 (Q. D. G.) y su auguro es
 para, acatando de lo
 Sr. Principes de Asturias e
 Santa Catharina, saldan de
 Heredad el dia 2.º del presente
 mes de Diciembre en direccion
 a Lubra y jurisdiccion de
 un esta ~~Capital~~ - Lo parte
 cipo a 1.º para un ~~comun~~ + ab
 de un ~~Municipalidad~~ y Pe-
 cundario, y a fin de que lo
 presente a los Alcaldes de la
 y seis, de que
 a al Hy.º J.
 lebrari en el
 firmu el 2.º de
 la Terra en
 y seis, de que
 Ramon
 lagim &
 Fio
 Lo ariso, con
 Postero el Hy.º
 que Certifico

Maximiano
 Fio

Seren Lysia
 del 4 de este
 de 1666. y seven y seis, venidos los 11. de Hy.º Const. en sus conab
 coarist. de ello, y a la Seren Lysia, en virtud de aviso an
 te diem, vajo la preida, el Sr. Al. du. Auto. N.º. Diordado
 de viden se declaro aliena la Seren, y leyda el acbada

nom
cont.
y Ad
a H
am
efect
d. e
Da
Gu
Tg

puestos de los Partidos Judiciales
no el objeto de que no ignoran
su fauto acontecimiento y
puedan asociarse al general
contado.

Lo que comunico a V. para su
inteligencia y efectos oportunos.
Dios pague a V. N. S. S.
por 14 de Diciembre de 1866.

Benito Martin

Al Alcalde Const. de la Lanza.

nom
Coul
y Had
a th
aria
efect
d. e
Da
Gu
Tg



Ante la car. comunicacion del Sr. -



Alc. const. de Lupa, en el libro de actas capitulares con
 y acordar lo q. correspondiere sobre el fante acauteimto q.
 se participa, acerca de la venida de S. M. la Reyna N. Sra. Doña
 Isabel II. y de su familia (S. D. S.) q. deban por noctas en la
 Capital de la Pura, e dar el corte, de cuenta al Ayto. q.
 su ayto. preside. en la ciudad de Lupa q. se celebrara en el
 dia de mañana, previo aviso. lo mando y firmo el Sr. D.
 Antonio M. Dióscoro Alc. const. de Lupa, de la Pura en
 ella y de here her a mil ochocientos setenta y seis, de que
 certifico.

[Handwritten flourish]

Ante M. Dióscoro

Pedro Ramos
 Masimo
 Episc.

Nota y Inmediatamente forme a parantel cedulas de aviso, con
 los autos de capitulares, las q. entregue al Portero del Ayto.
 Juan Ant. Vinoco q. le entregada a hora q. de que certifico.

Masimo
 Episc.

seria Lupa y Lulavilla de la Pura dia cuatro de here a mil ochocientos
 de Lupa y setenta y seis, remidos los N. de h. Ayto. const. en las cosas
 con sus. de ello, y a la serion Lupa, en virtud de aviso an
 te diem, bajo la preside. del Sr. Alc. du. Auto M. Dióscoro
 de Lupa en celebracion abierta a serion y leyda el acta de la

auto, fue aprobado. Integridad de las leyes á Dios N. el con-
 sendo del p^{re}ced^{te} oficio, y el de la R.^l ordenada en fide enor-
 den del R.^o Gov.^o civil de esta Prov.^a y número del Corte, an-
 tes por las reales, el R.^o Alc. Cont.^o de Lupa participa la
 venida del M. la Reyna N. S. D. Isabel R.^a y h. R.^o fam.^a (D. S.)
 de la Capital e Madrid, acuerdan en unid. q. se haga publi-
 co al vecindario por los medios e costumbre, p.^a futura info-
 racion é intelig.^a y q. pare ala Capital e la Prov.^a el q. lo
 fengo á bien. Y en cuanto á la R.^l orden q. tambien se le-
 va leydo á un unid. sobre haver concedido al M. la Reyna
 q. D. G. á un unid. su sup.^o permiso p.^a imponer en oblig.^a hipoteca-
 rias el ochenta p.^o de los Bienes propios enagenados,
 y q. se halla unida á los 89 y 90 del libro de esta concecion,
 se quey cumpla, como en ella se contiene; pasando
 copia lit.^a certificada á D.^o José de este representante de la Reyna
 en el Tenor de lo q. se menciona, en tenida, todo p.^o los
 efectos q. haya lugar. Asi todo lo acordaron, mandaron
 y firmaron Dios N. S. q. Certifico

Ant. M.^o Dióndadoz Ant. Caballero Antonio Mago
 Carmine Guerra Juan Mendoz Mendez
 Becerra Ruano Morato
 Santos

Nota y en mediata m.^{te} pure copia del particular q. se cita sobre

11. el con
a enor
se, am
pa la
u, (de)
publi
satisfe
d q. to
sele
ey no
ipoteca
ados,
nacion,
randon
caluyme
d q. to
mandam
io. No go
70
citra. 1060

la concesion de oblig. y. el Ferruarril; al folio 91. Causa
Exped. de otra concesion de q. Certifico = Magina

osio y

En seis de mayo de este año se pasó la certificacion lib.
de la orden con oficio n.º 93, ad. fore. oller, como tra precedido
de q. Certifico = Luchid. f. 14. vale = Magina
Espio

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "Barney Raony" or similar.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, possibly a signature or initials]

